



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 17 de abril de 2017

Número 86

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Modificación de estatutos de la Federación Nazarena de Comerciantes 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
Convocatoria de ingreso en las residencias de estudiantes de los complejos educativos de la Diputación Provincial de Sevilla y de la sociedad Sevilla Activa para el curso 2017-2018. 3
- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 204/13 10

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 11
- Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 11
- Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial: Anuncio de licitación. 39
- Guillena: Convocatoria de concursos (BDNS)..... 39

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

CMAC.

Depósito estatutos.

PFA/Ndf.

Expediente: 41/0760. Modificación 285.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y a los efectos previstos en el mismo se anuncia que han sido depositados en este Centro el día 8 de febrero de 2017, la Certificación de modificación y los Estatutos modificados de la Federación denominada Federación Nazarena de Comerciantes. Se han modificado los artículos 2,7,8,14,12,13,14,17.j),23,f) y g), 27,30,31.d),34, y 38.a). Siendo los firmantes de los Estatutos modificados: Don José Manuel Cordero Alcocer, como Presidente y don Francisco Javier Postigo María como Secretario. Siendo el ámbito territorial de la Federación la localidad de Dos Hermanas, y el funcional los que se recogen en el artículo 3 de sus Estatutos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2017.—La Jefa de Servicio de Administración Laboral y por suplencia, Jefa del Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Por resolución de la Delegada Territorial de la Consejería de fecha 19 de noviembre de 2013, Pastora Fernández Arqueros.

36W-1986

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-216/1995

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: Juan Cruz González.

Uso: Riego de 8,01 ha. Leñosos-frutales.

Volumen anual (m³/año): 34443.

Caudal concesional (l/s): 1,09.

Captación:

Núm.	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Acuífero	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Peñaflor	Sevilla	Masa de agua subterránea	Lora del Río-Hornachuelos	289241	4177885

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla, 17 de febrero de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-2242

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Mediante Resolución de la Presidencia n.º 1377 de 4 de abril de 2017, se aprobó la Convocatoria de Ingreso en las Residencias de Estudiantes de los Complejos Educativos de la Diputación Provincial de Sevilla, y en la Residencia dependiente de la Sociedad Sevilla Activa, para el curso 2017-2018 y, conforme a lo expresado en el apartado dispositivo tercero, se procede a la publicación de la presente.

CONVOCATORIA DE INGRESO EN LAS RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES DE LOS COMPLEJOS EDUCATIVOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y DE LA SOCIEDAD SEVILLA ACTIVA PARA EL CURSO 2017-2018

Residencias provinciales y destinatarios de esta convocatoria.

1. La Diputación de Sevilla convoca plazas, en régimen residencial mixto, en las residencias de los Complejos Educativos Provinciales destinadas a quienes vayan a realizar durante el curso escolar 2017-2018 estudios de ciclos formativos de grado medio y

superior y estudios de grado universitarios, y que, teniendo domicilio familiar (entendiendo por tal el de los padres o tutores legales del solicitante) en cualquier municipio de la provincia de Sevilla, reúnan previamente los requisitos de estudios exigidos en la legislación vigente.

2. Las residencias existentes y los destinatarios para cada una de ellas son las siguientes:
 - Residencias dependientes y gestionadas por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla:
 - Residencia del Complejo Educativo Pino Montano, para estudiantes universitarios de grado y de ciclo formativo de grado superior.
 - Residencia del Complejo Educativo Blanco White, para estudiantes de ciclo formativo de grado medio y de grado superior.
 - Residencia dependiente de la Sociedad Sevilla Activa. Esta residencia, ubicada en el Complejo Educativo Blanco White y cuya gestión educativa compete al Área de Cultura y Ciudadanía, está constituida por un conjunto de viviendas protegidas en régimen de alquiler de renta básica. Se destina a estudiantes de ciclo formativo de grado superior y a estudiantes universitarios de grado y de máster. Estos últimos accederán a esta residencia solo en caso de que tras el proceso de adjudicación de plazas a estudiantes de ciclo formativo de grado superior y a estudiantes universitarios de grado hubiesen quedado plazas vacantes.

Ingreso en las residencias de estudiantes. requisitos generales y específicos.

3. En general, serán requisitos para acceder a las plazas:
 - Tener domicilio familiar en cualquier municipio de la provincia de Sevilla y, en el caso de extranjeros que deseen acceder a niveles no obligatorios de enseñanza, ostentar la condición de residentes. Excepcionalmente, podrán adjudicarse plazas a solicitantes de la Residencia dependiente de Sevilla Activa con domicilio familiar fuera de la provincia de Sevilla, siempre que tras el proceso de adjudicación de plazas a estudiantes de ciclo formativo de grado superior y a estudiantes universitarios de grado y de máster residentes en la provincia de Sevilla hubiesen quedado plazas vacantes.
 - Acreditar dificultad de escolarización por no disponer el interesado en su lugar de residencia o zona de influencia de un centro educativo sostenido con fondos públicos que imparta el nivel y especialidad de estudios que desee cursar.
 - Estar en condiciones académicas de matricularse en los estudios que se solicitan.
 - No haber cursado y completado el mismo nivel académico para el cual solicita la plaza.
 - No haber perdido, de conformidad con la normativa vigente, los derechos como residentes en cursos anteriores por sanción consistente en la pérdida definitiva de la plaza.
 - Quienes hayan perdido el derecho a permanecer en las residencias por razones exclusivamente académicas podrán solicitar nuevamente su admisión cuando realicen estudios de un ciclo superior al que estuvieran cursando en el momento en que cesó la condición de residente. Esta solicitud estará supeditada a lo previsto en esta Convocatoria.
 - Tener una edad inferior a las de la siguiente escala:

Para estudios de máster	26 años
Para estudios universitarios y ciclos formativos de grado superior	22 años
Para ciclos formativos de grado medio	19 años

4. En las residencias de los Complejos Educativos Blanco White y Pino Montano, tendrán prioridad de ingreso en las plazas destinadas a estudiantes de ciclos formativos los solicitantes que, siendo residentes en la provincia de Sevilla, estén matriculados en los centros educativos dependientes de la Diputación de Sevilla ubicados en dichos complejos -IES Virgen de los Reyes (C.E. Blanco White) e IES Híspalis (C.E. Pino Montano)- en algunas de las especialidades que constituyen su oferta educativa. Dicha prioridad tendrá un límite cuantificado por la Comisión de Admisión en base a las puntuaciones comparativas que resulten en el proceso de selección.

En el caso de que el número de solicitantes para la residencia dependiente de la sociedad Sevilla Activa sea superior al de las plazas vacantes, tendrá preferencia para el ingreso los estudiantes universitarios de grado.

5. A los efectos del punto anterior, la oferta educativa de los centros educativos de la Diputación Provincial para el curso 2017-2018 es la siguiente:

	<i>Ciclos formativos de grado medio</i>	<i>Ciclos formativos de grado superior</i>
<i>Virgen de los Reyes</i>	Carrocería Electromecánica de vehículos automóviles Instalación y amueblamiento Instalaciones eléctricas y automáticas Instalaciones frigoríficas y de climatización Jardinería y floristería Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	Anatomía patológica y citología Animación de actividades físicas y deportivas Automatización y robótica industrial Automoción Eficiencia energética y energía solar térmica Gestión forestal y del medio natural Gestión y organización de empresas agropecuarias
<i>Híspalis</i>		Administración y finanzas

6. Esta oferta educativa podría modificarse en algún aspecto puntual tras la firma de la Addenda al Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla. La oferta definitiva de los centros dependientes de la Corporación Provincial durante el curso 2017-2018 podrá ser conocida en el momento en que se realice la solicitud de matrícula en los I.E.S. Virgen de los Reyes o Híspalis.

7. Los estudiantes que tengan actualmente plaza en las residencias provinciales y que finalicen en el curso 2016-2017 un determinado nivel educativo, grado o ciclo, podrán, sin someterse a la baremación ordinaria, mantener dicha plaza cuando continúen estudios de un nivel superior. Para ello, habrán de cursar una solicitud dirigida a la Diputada del Área de Cultura y Ciudadanía (en el caso de las residencias de los C.E. Blanco White y Pino Montano), o al Gerente de Sevilla Activa S.A.U. (para la residencia de esta sociedad), a la que seguirá propuesta favorable de la Comisión de Admisión, previo informe del Director del Complejo Educativo correspondiente que incluirá la valoración académica, residencial y de continuidad de las circunstancias socioeconómicas del residente que se acoja a esta opción.

No podrán optar a esta vía quienes hayan sido sancionados a lo largo de sus años de estancia con, al menos, una falta grave o cinco leves, ni quienes se hayan visto obligados a agotar el curso de repetición. En estos casos deberán presentar la solicitud de ingreso ordinaria. Además, los solicitantes que puedan optar a esta vía reducida deberán cumplir los requisitos de edad de esta Convocatoria. Esta vía de acceso restringido solo podrá utilizarse una vez en la trayectoria académica de quienes ocupan plaza en las residencias objeto de esta convocatoria: de ciclo medio a ciclo superior, de ciclo superior a estudios de grado universitarios y de estos últimos a estudios de máster universitario. Si se produjera por segunda vez el cambio a un nivel superior, habría que solicitar la plaza por el procedimiento ordinario.

8. Independientemente de los plazos indicados en esta Convocatoria, serán considerados prioritarios para el ingreso en las residencias provinciales los casos declarados urgentes por el Presidente de la Diputación Provincial a propuesta de la Comisión de Admisión.

9. La ocupación de plazas de residencia reservadas en función de Convenios de colaboración entre la Diputación y otras entidades se registrará por lo dispuesto en sus estipulaciones.

Criterios de selección.

10. Si el número de solicitudes es superior al de plazas residenciales vacantes, éstas se adjudicarán, en el orden de preferencia descrito y para los solicitantes que resulten con mayor puntuación después de aplicar los criterios y la baremación que se expresan a continuación, sin perjuicio de los derechos que, según la legislación vigente, correspondan a personas con minusvalía.

a. Criterio socio-económico.

a.1. Referido a la renta familiar.

Valoración. Se otorgará una puntuación comprendida entre 0 y 50 puntos según la renta familiar correspondiente al año 2015, para todos aquellos casos suficientemente documentados, con arreglo a la siguiente cuantificación económica:

* Solicitantes cuyo umbral de renta familiar no exceda de las siguientes cuantías, 50 puntos:			
Familias de 1 miembro computable			3.771,00 euros
Familias de 2 miembros computables			7.278,00 euros
Familias de 3 miembros computables			10.606,00 euros
Familias de 4 miembros computables			13.909,00 euros
Familias de 5 miembros computables			17.206,00 euros
Familias de 6 miembros computables			20.430,00 euros
Familias de 7 miembros computables			23.580,00 euros
Familias de 8 miembros computables			26.660,00 euros
Por cada miembro superior a 8, la renta familiar se incrementará en			3.079,00 euros
* Solicitantes cuyo umbral de renta familiar supere las anteriores cuantías según la siguiente escala:			
Hasta el 10%	48 puntos	Hasta el 110%	27 puntos
Hasta el 20%	46 puntos	Hasta el 120%	24 puntos
Hasta el 30%	44 puntos	Hasta el 130%	21 puntos
Hasta el 40%	42 puntos	Hasta el 140%	18 puntos
Hasta el 50%	40 puntos	Hasta el 150%	15 puntos
Hasta el 60%	38 puntos	Hasta el 160%	12 puntos
Hasta el 70%	36 puntos	Hasta el 170%	9 puntos
Hasta el 80%	34 puntos	Hasta el 180%	6 puntos
Hasta el 90%	32 puntos	Hasta el 190%	3 puntos
Hasta el 100%	30 puntos	Más del 190%	0 puntos

La determinación de la renta familiar se hará según lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios en las residencias de estudiantes de la Diputación de Sevilla.

Deducciones de la renta familiar.

Por cada miembro familiar computable, excepto los padres	50% de los ingresos
Por cada hijo en familias numerosas de categoría general	525,00 euros
Por cada hijo en familias numerosas de categoría especial	800,00 euros
Por cada hijo universitario, si son 2 o más (curso 2016-2017)	1.176,00 euros
Por cada hijo con minusvalía superior al 33%	1.811,00 euros
Por cada hijo con minusvalía superior al 65%	2.881,00 euros
Solicitante con minusvalía superior al 65%	4.000,00 euros
Solicitante en orfandad absoluta	20% de los ingresos

a.2. Referido al patrimonio familiar.

Los solicitantes cuyo patrimonio familiar exceda, para cualquiera de los distintos elementos que lo constituyan, de los umbrales máximos fijados en el cuadrante siguiente tendrán una valoración de cero puntos en el apartado anterior.

-*Fincas urbanas*: 42.900,00 euros de valor catastral, excepción hecha de la vivienda única que constituye el domicilio familiar; en función de la fecha de efecto de la última revisión catastral, se multiplicarán los valores catastrales por los siguientes coeficientes:

Por 0,49 los revisados entre 1 de enero de 1990 y 31 de diciembre de 2002.	Por 0,25 los revisados en 2008.
Por 0,43 los revisados en el año 2003.	Por 0,26 los revisados en 2009.
Por 0,37 los revisados en el año 2004.	Por 0,28 los revisados en 2010.
Por 0,30 los revisados en el año 2005.	Por 0,30 los revisados en 2011.
Por 0,26 los revisados en el año 2006.	Por 0,32 los revisados en 2012.
Por 0,25 los revisados en el año 2007.	Por 0,34 los revisados en 2013.
	Por 0,36 los revisados en 2014 y 2015.

- *Fincas rústicas y ganadería*: 13.130,00 euros por miembro computable.

- *Valores mobiliarios*: cuando la suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario, más el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a la unidad familiar superen 1.700,00 euros, computables por su valor a 31 de diciembre de 2015.

- *Volumen de negocio*: Cuando los miembros computables de la familia sean titulares de cualquier clase de actividad económica con un volumen de facturación en el año 2015 superior a 155.500,00 euros.

Estos umbrales se ponderarán en función del número de elementos patrimoniales de que disponga la familia, deduciendo un 50% del valor de los mismos de cualquier miembro computable, excluidos los sustentadores principales.

b. Criterio socio-familiar.

Se puntuarán, con un máximo de 40 puntos, los casos acreditados documentalmente comprendidos en las siguientes circunstancias:

-Huérfano de padre y madre o abandonado	20 puntos
-Huérfano de padre, madre, o situación de hogar monoparental	10 puntos
-Personas afectadas por enfermedad o minusvalía crónica, legalmente calificadas, en los siguientes casos:	
Padre o madre con incapacidad total	7 puntos
Padre o madre con incapacidad absoluta	10 puntos
Padre o madre con gran invalidez	15 puntos
Ambos padres incapacitados	15 puntos
Solicitante con minusvalía superior al 33%	15 puntos
-Solicitante con padre y madre en situación de desempleo sin percibir la correspondiente prestación	15 puntos
-Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los últimos tres años	4 puntos
-Otras circunstancias socio-familiares informadas por los servicios sociales del ayuntamiento, con el Vº Bº del Alcalde, valoradas por la Comisión de Admisión	Hasta 15 pts

c. Criterio académico.

c1. Para estudios de enseñanzas medias.

Se valorará la nota global de los dos últimos cursos realizados con el siguiente baremo:

Insuficiente	2	Notable alto	20
Suficiente o aprobado	6	Sobresaliente	24
Bien	10	Matrícula de Honor	30
Notable	16		

Las calificaciones expresadas en cifras se transformarán en cualitativas considerando las siguientes relaciones: menos de 5, insuficiente; entre 5 y 5.99, aprobado; entre 6 y 6.99, bien; entre 7 y 7.99, notable; entre 8 y 8.99, notable alto; entre 9 y 9.99, sobresaliente; 10, matrícula de honor.

c2. Para estudios universitarios.

Se valorará la nota media de las calificaciones obtenidas en las diversas asignaturas cursadas en cada uno de los dos años anteriores al de la solicitud de plaza, aplicando el baremo indicado en el apartado anterior.

d. Criterio territorial.

Se considerará la distancia desde el municipio donde se ubique el domicilio familiar acreditado a la ciudad de Sevilla. La valoración de este criterio se atenderá a la siguiente escala:

de 0 a 10 km	0 puntos
de 11 a 30 km	3 puntos
de 31 a 50 km	6 puntos
de 51 a 60 km	10 puntos
de 61 a 75 km	14 puntos
de 76 a 90 km	16 puntos
más de 90 km	18 puntos

La Comisión de Admisión valorará hasta con 5 puntos más aquellos casos en los que el domicilio familiar esté situado en un núcleo de población disperso, circunstancia que motive un desplazamiento extra al núcleo principal del municipio.

Documentación requerida.

11. Solicitud de ingreso:

- Solicitud de ingreso, debidamente cumplimentada y firmada, según el modelo que figura en el anexo de esta convocatoria. Los solicitantes que vayan a cursar Ciclos Formativos harán constar en la solicitud el centro donde van a realizar esos estudios.
- Sobre oficial, igualmente cumplimentado, en el que se introducirá la solicitud.

Documentación acreditativa de los requisitos de acceso:

- Fotocopia del DNI del solicitante y, en su caso, del representante legal que formula la petición.
- Fotocopia de la hoja de inscripción en el Libro de Familia del solicitante y de los hermanos que convivan en el domicilio familiar.
- Certificado de empadronamiento, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, donde consten los miembros que conviven en el domicilio familiar (entendiendo por tal el de los padres o tutores legales del solicitante).
- En el caso de estudiantes extranjeros, deberá aportarse el permiso de residencia o una autorización de estancia para estudios.

Documentación acreditativa de las condiciones socioeconómicas:

- Fotocopia de la declaración de la renta y, en su caso, de patrimonio correspondiente al ejercicio 2015 de todas las personas mayores de 18 años que forman parte de la unidad familiar. En el caso de no estar obligado a realizar la declaración de IRPF, se presentarán los siguientes documentos:
- Certificado acreditativo de los haberes que perciba cada miembro de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo donde trabajan. En el caso de trabajadores agrícolas por cuenta ajena, declaración jurada de los ingresos percibidos por las peonadas realizadas (todo ello referido al año 2015).
- Certificado del S.A.E. de las retribuciones de todos los miembros de la familia mayores de 18 años. Si se trabaja por cuenta propia y se tiene rentas de bienes, pensiones u otros ingresos, se acompañará declaración jurada indicando los conceptos que por estos ingresos se obtienen al año (todo ello referido, igualmente, al año 2015).
- Certificado, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, de las propiedades rústicas y urbanas de todos los miembros que componen la unidad familiar, así como de los vehículos de tracción mecánica y maquinaria agrícola.
- Convenio regulador de medidas económicas de separación en el caso de padres separados.
- Documento acreditativo, en su caso, de la realización de estudios universitarios por parte de los hermanos del solicitante.

Documentación acreditativa de las condiciones socio-familiares:

En el caso de que concurra alguna de las situaciones relacionadas en el apartado de valoración del criterio socio-familiar, deberá presentarse la documentación administrativa específica que acredite dichas circunstancias. Si el solicitante considerara que la Comisión debiera valorar cualquier otra situación distinta a las explícitamente relacionadas, deberá acreditarla mediante informe de los servicios sociales del ayuntamiento, con el Vº Bº de la alcaldía.

Documentación acreditativa de las calificaciones académicas:

- Para los cursos de enseñanzas medias: bastará que el centro educativo cumplimente los espacios destinados a tal efecto en el impreso de solicitud que figura en el anexo de esta convocatoria.
- Para los cursos de estudios universitarios: certificado de notas expedido por la facultad o correspondiente.

12. Si la solicitud no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, el Área de Cultura y Ciudadanía requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de documentación de aquellos extremos que requieran ser acreditados será valorada con cero puntos en el apartado correspondiente. En cualquier caso, la Comisión de Admisión se reserva el derecho de recabar cuanta información precise para comprobar la veracidad de los documentos presentados o completar la valoración de la solicitud.

Comisión de admisión. procedimiento de selección de aspirantes.

13. El ingreso en las residencias de estudiantes de la Diputación de Sevilla se efectuará mediante Resolución de la Presidencia, a propuesta de la Comisión de Admisión, que estará compuesta por:

- Diputación de Sevilla: La Directora General del Área, que será su Presidenta; el Director Técnico de Juventud; los Directores de los Complejos Educativos Blanco White y Pino Montano; los Gestores Educativos de los Complejos; los Directores de los IES Híspalis y Virgen de los Reyes y los Secretarios de los Complejos, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión.
- Sevilla Activa S.A.U.: el Gerente y el Responsable del Área de Calidad, Fomento y Vivienda.

14. La Comisión, valoradas las solicitudes con sujeción a los criterios establecidos en esta Convocatoria propondrá, en función de las plazas vacantes, la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos con la puntuación obtenida. La Presidencia de la Comisión comunicará a cada uno de los solicitantes la valoración de su solicitud, concediendo 15 días de plazo para que efectúe, por escrito, las alegaciones que estime procedentes sobre la valoración efectuada. Si se dispusiera, entonces, de documentación actualizada, de entre la requerida para la aplicación de los distintos criterios de valoración de la solicitud, que pudiera suponer una mejora de ésta, podrá aportarse hasta la fecha límite fijada.

Una vez que la Comisión resuelva sobre las alegaciones presentadas, elevará a definitiva la propuesta de admitidos y no admitidos que será aprobada, mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación, en el plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación provisional, pudiendo entenderse desestimadas las solicitudes sobre las que, vencido dicho plazo, no hubiera recaído Resolución expresa. La Resolución se notificará a los interesados según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, exponiéndose

en los tablones de anuncios de los Complejos. Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de recurso potestativo reposición que en el plazo de un mes se puede interponer de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Los solicitantes no admitidos, debidamente ordenados por la puntuación obtenida, conformarán la lista de reserva para cubrir las vacantes que se produzcan. Estas vacantes se comunicarán a los interesados por vía telefónica y/o por correo electrónico.

15. En el caso de que la lista de reserva se haya agotado y sigan existiendo plazas vacantes en las Residencias, se ofertarán a través del tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Diputación Provincial, pudiendo solicitar plaza aquellos alumnos que, cumpliendo con los requisitos de la convocatoria de ingreso, estuviesen interesados.

Incorporación de estudiantes admitidos. Pérdida de los derechos de admisión.

16. Los estudiantes podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida únicamente para cursar el nivel de estudios que expresaron en su solicitud y quedarán sujetos a las normas del Reglamento Orgánico del correspondiente Complejo Educativo y de la Normativa general de la Residencia de Estudiantes de la Diputación de Sevilla.

17. Los estudiantes aspirantes a ingresar en las residencias o los inicialmente aceptados perderán los derechos de admisión en los casos siguientes:

- Cuando no se complete la documentación exigida en el plazo legal.
- Cuando no se formalice la inscripción o matrícula en las enseñanzas para la que se le ha concedido plaza en la residencia.
- Cuando se constate la falsedad de datos o la falsificación de los documentos presentados, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud.
- Cuando los estudiantes no se incorporen a las residencias en las fechas que se señalen para el curso 2017-2018, salvo los casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección del Complejo Educativo.

Servicios residenciales. Tasas.

18. Las residencias de estudiantes están destinadas a proporcionar alojamiento, manutención y servicios de carácter educativo. El Área de Cultura y Ciudadanía elaborará y aprobará el calendario de utilización de las residencias para el curso 2017-2018.

19. Las tasas por la prestación de los servicios en las residencias de los Complejos Educativos Blanco White y Pino Montano son las recogidas en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios en las residencias de estudiantes de la Diputación de Sevilla.

20. El alojamiento en régimen de alquiler en la residencia dependiente de la Sociedad Sevilla Activa (ubicada en el Complejo Educativo Blanco White) tendrá un precio mensual para el Curso 2017-2018 de 130 €/mes. En caso de hacer uso del servicio de comedor del Complejo Educativo Blanco White, se abonarán las correspondientes tasas de acuerdo con las citadas Ordenanzas Fiscales.

Lugar y plazo de presentación de la solicitudes.

21. Las solicitudes de los aspirantes a ingreso se formalizarán en el modelo incluido en el anexo de esta Convocatoria, que podrá también solicitarse en los Complejos Educativos Blanco White y Pino Montano de la Diputación de Sevilla y en los Ayuntamientos de la provincia. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Área de Cultura y Ciudadanía, Avda. Menéndez y Pelayo, nº 32, 41071 Sevilla, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán al Excelentísimo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (Área de Cultura y Ciudadanía).

22. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ampliación de información.

23. Las dudas o ampliación de la información sobre cualquier aspecto de esta Convocatoria se atenderán en:

- Complejo Educativo “Blanco White”, Carretera Isla Menor, km. 1
Gestor Educativo: Tlf. 954 55 40 04 e-mail:joaquinomezdetejadaromero@dipusevilla.es
Residencia Sevilla Activa: Responsable: Tlfno. 954.29.38.76 e-mail: clientesactiva@dipusevilla.es.
- Complejo Educativo “Pino Montano”, Avda. Alcalde Manuel del Valle, s/n.
Gestor Educativo: Tlf. 954 55 18 61 e-mail: juanmanueljordansanchez@dipusevilla.es.

ANEXO

Solicitud de residencias de estudiantes de Diputación de Sevilla y Sevilla Activa. Curso 2017-18

- Datos personales del solicitante.

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	
D.N.I.	Fecha de nacimiento	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Domicilio		Localidad	
Correo electrónico		Código postal	Provincia

- Datos familiares.

Nombre y apellidos del padre:		DNI:
Nombre y apellidos de la madre:		DNI:

Nº de hijos que conviven en el domicilio familiar (fotocopia hojas de inscripción en el Libro de Familia):

Nº total de personas que conviven en el domicilio familiar (certificado de inscripción padronal colectivo):

Nº de hijos que cursan en 2016-2017 estudios universitarios (incluido, en su caso, el solicitante):

Importante: Los hijos nacidos antes del 31 de diciembre de 1997 deberán acreditar sus ingresos correspondientes al año 2015. Si no trabajan, mediante certificado acreditativo del SAE; si estudian, con el resguardo de matrícula.

- Datos académicos.

Estudios que realiza en el curso 2016-17:

Centro donde los realiza:

Estudios solicitados para el curso 2017-2018:

Centro	Curso	Ciclos Formativos de Grado Medio	
Especialidad		Ciclos Formativos de Grado Superior	
		Estudios Universitarios de Grado	
		Máster Universitario	

- Residencia preferente: Los estudiantes universitarios de grado y los de ciclos formativos de grado superior podrán optar entre las residencias que se ofertan para estos estudios. Para ello, el solicitante marcará una sola casilla: aquella que corresponda a los estudios que cursará y a su opción preferida de residencia.

Ciclos Formativos de Grado Superior

Residencia Blanco White

Residencia Pino Montano

Residencia Sevilla Activa

Estudios Universitarios de Grado

Residencia Pino Montano

Residencia Sevilla Activa

Importante: En caso de no obtener plaza en el centro seleccionado, se le comunicará por la Comisión de valoración para que puede reformular su opción.

D./D.^a _____, con DNI _____, como* _____ del aspirante, solicita le sea adjudicada la plaza de residencia en un centro de la Diputación de Sevilla para el curso 2017-2018 y declara que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud. Asimismo, declara conocer las condiciones que rigen la presente convocatoria, así como las normas complementarias, y haberlas puesto en conocimiento de su hijo/a, aceptándolas y obligándose a cumplirlas en todos sus extremos.

*Padre, madre o tutor en el caso de menores de edad

Sevilla, a de de 2017

(Firma)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA
(Área de Cultura y Ciudadanía)

DATOS ACADÉMICOS 2014-2015	DATOS ACADÉMICOS 2015-2016
D./D. ^a	D./D. ^a
Secretario/a del Centro:.....	Secretario/a del Centro:.....
Localidad.....	Localidad
CERTIFICO: Que, según los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, el alumno/a: obtuvo durante el curso 2014-2015, en los estudios de la siguiente calificación numérica global:	CERTIFICO: Que, según los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, el alumno/a: obtuvo durante el curso 2015-2016, en los estudios de la siguiente calificación numérica global:
Firma y sello:	Firma y sello:

Documentación requerida

Solicitud de ingreso:

- Solicitud de ingreso, cumplimentada y firmada, según el modelo que figura en este impreso. Los solicitantes que vayan a cursar Ciclos Formativos harán constar en la solicitud el centro donde van a realizar esos estudios.
- Sobre oficial, igualmente cumplimentado, en el que se introducirá la solicitud.

Documentación acreditativa de los requisitos de acceso:

- Fotocopia del DNI del solicitante y, en su caso, del representante legal que formula la petición.
- Fotocopia de la hoja de inscripción en el Libro de Familia del solicitante y de los hermanos que convivan en el domicilio familiar.
- Certificado de empadronamiento, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, donde consten los miembros que conviven en el domicilio familiar (entendiendo por tal el de los padres o tutores legales del solicitante).
- En el caso de estudiantes extranjeros, el permiso de residencia o una autorización de estancia para estudios.

Documentación acreditativa de las condiciones socioeconómicas:

- Fotocopia de la declaración de la renta y, en su caso, de patrimonio correspondiente al ejercicio 2015 de todas las personas mayores de 18 años que forman parte de la unidad familiar. En el caso de no estar obligado a realizar la declaración de IRPF, se presentarán los siguientes documentos:
- Certificado acreditativo de los haberes que perciba cada miembro de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo donde trabajan. En el caso de trabajadores agrícolas por cuenta ajena, declaración jurada de los ingresos percibidos por las peonadas realizadas (todo ello referido al año 2015).
- Certificado del S.A.E. de las retribuciones de todos los miembros de la familia mayores de 18 años. Si se trabaja por cuenta propia y se tiene rentas de bienes, pensiones u otros ingresos, se acompañará declaración jurada indicando los conceptos que por estos ingresos se obtienen al año (todo ello referido, igualmente, al año 2015).
- Certificado, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, de las propiedades rústicas y urbanas de todos los miembros que componen la unidad familiar, así como de los vehículos de tracción mecánica y maquinaria agrícola.
- Convenio regulador de medidas económicas de separación en el caso de padres separados.
- Documento acreditativo de la realización de estudios universitarios por parte de los hermanos del solicitante.

Documentación acreditativa de las condiciones socio-familiares:

En el caso de que concurra alguna de las situaciones relacionadas en el apartado de valoración del criterio socio-familiar, deberá presentarse la documentación administrativa específica que acredite dichas circunstancias. Si el solicitante considerara que la Comisión deba valorar cualquier otra situación distinta a las explícitamente relacionadas, deberá acreditarla mediante informe de los servicios sociales del ayuntamiento, con el Vº Bº de la alcaldía.

Documentación acreditativa de las calificaciones académicas:

- Para los cursos de enseñanzas medias: bastará que el centro educativo cumpla los espacios destinados a tal efecto en este impreso de solicitud.
- Para los cursos de estudios universitarios: certificado de notas expedido por la facultad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de abril de 2017.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
25W-3024

Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente de 10 de abril del año en curso, expediente n.º 3 de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2017, por importe total de 60.000.000,00 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Sevilla a 11 de abril de 2017.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
25W-3062

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 204/2013. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130002227.

De: Manuel Rojas Falcón.

Abogado: Celestina Piedrabuena Ramírez.

Contra: INSS, Estructuras Gamarro, S.L., Fremap y TGSS.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2013, a instancia de la parte actora Manuel Rojas Falcón contra INSS, Estructuras Gamarro, S.L., Fremap y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 17 de febrero de 2017.

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiárase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de cinco días presente/n escrito/s de impugnación con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s convinieren y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del artículo 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras Gamarro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1675

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la Resolución n.º 1.133 de 1 de marzo de 2017, por razones de urgencia, de la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Norte, habiendo dado cuenta a la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de marzo del 2017, por la que se convoca subvención pública para el otorgamiento de subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en especie» por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a través del Distrito Norte de autobuses para el año 2017 (Expt: 01/2017).

BDNS (Identif.): 341691.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

La convocatoria va dirigida a todas aquellas Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Norte que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Artículos 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia n.º 161, de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 14.000 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta agotar el crédito presupuestario destinado a tales efectos en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla para 2017 o haber agotado la puntuación establecida para cada tipo de Servicio y por Entidad que se establecen en la Base Cuarta de la presente Convocatoria).

El plazo máximo para presentar solicitudes finaliza el 27 de octubre de 2017.

Sevilla, 5 de abril de 2017.—La Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Norte, por la Resolución urgente n.º 1.133 de 1 de marzo de 2017, habiendo dado cuenta a la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de marzo de 2017, Myriam Díaz Rodríguez.

25W-3031

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de enero de 2017 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara» es un Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado que se desarrolla mediante Plan Parcial aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2010. No obstante, no adquirió eficacia hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 206, de 4 de septiembre de 2012.

La Junta de Compensación del SUS-DE-08 presentó una Modificación Puntual al Plan Parcial aprobado, la cual fue aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 31 de octubre de 2012.

De conformidad con lo previsto en los arts. 32 y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, el documento fue sometido al preceptivo trámite de información pública, mediante inserción de anuncios en el diario La Razón y en el «Boletín Oficial» de la provincia, además de los tableros de anuncios del municipio y en la página web de la Gerencia de Urbanismo.

Durante este trámite se recibió una alegación suscrita por Ecologistas en Acción- Ciudad de Sevilla, donde se planteaba, básicamente, dos cuestiones: la primera, la ausencia de corrección de los impactos en el ciclo del agua, por establecer, en principio, un sistema de saneamiento unitario sin separación de aguas pluviales y residuales, y no determinar medidas para reducir los impactos de sellado del suelo en el ciclo hidrológico y los sistemas asociados, salvo la intención genérica de determinar a posteriori el tipo de sistema a utilizar conforme a las exigencias de la empresa gestora del servicio. La segunda, la ausencia de determinaciones de protección en el Plan Parcial de los edificios de interés patrimonial de su ámbito y sus entornos de afección visual.

Analizada la alegación, el Servicio de Planeamiento emitió, el 18 de enero de 2013, informe de contestación a la misma, donde se concluye en la conveniencia de estimarla parcialmente.

Se indica en el referido informe que, teniendo en cuenta el carácter necesariamente esquemático que en cuanto al trazado y características de las redes propias del sector contienen los Planes Parciales en función del alcance instrumental específico de los mismos, dichas redes deben ser obligatoriamente detalladas en la tramitación de los correspondientes Proyectos de Urbanización, con el análisis más pormenorizado de la problemática de los mismos, su relación con los elementos y redes de su entorno, la adaptación a la normativa en informes y autorizaciones sectoriales de aplicación, los requerimientos de las compañías gestoras de los servicios y las circunstancias que pudieran surgir en el correspondiente trámite de exposición pública. Es por ello que las determinaciones e intenciones iniciales del Plan Parcial respecto a las características y trazado de la red de saneamiento no excluyen la adecuación de las mismas en el momento proyectual oportuno tanto a la normativa sectorial de saneamiento y preceptivos informes y autorizaciones correspondientes, como a las normas de Emasesa e informes y directrices europeas.

En cuanto a las Haciendas Santa Bárbara y Valdeleón, que no cuentan con ningún tipo de catalogación por el PGOU, el Plan Parcial califica sus edificaciones principales con uso de Servicios Terciarios y de Vivienda Unifamiliar Aislada, compatibles, a tenor de sus correspondientes Ordenanzas, con el mantenimiento de dichas edificaciones. No obstante, siendo evidente la existencia de valores patrimoniales en el conjunto de ambas Haciendas, se ha dado traslado de la presente alegación, para su consideración, al promotor y al equipo redactor del Plan Parcial en orden al análisis, catalogación y protección de los elementos de interés y sus entornos.

Los promotores del documento, atendiendo a lo requerido presentaron las fechas correspondientes a las Haciendas de Santa Bárbara y Valdeleón, que se incorporan al Modificado del Plan Parcial.

De conformidad con lo establecido en el art. 31.2.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se solicitó informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Esta, dejó constancia de la existencia de una serie de contradicciones en cuanto a la superficie asignada a cada uso pormenorizado y de la necesidad de incluir en el documento la ficha justificativa del Decreto 293/2009 de Accesibilidad en Andalucía, las cuales fueron puestas en conocimiento de los promotores para su oportuna corrección, cuestiones éstas que han sido solventadas en el documento que se presenta para aprobación definitiva.

Este nuevo documento corrige las contradicciones existentes entre los datos numéricos de la Memoria y los planos de ordenación; justifica la imposibilidad de una red separativa de saneamiento por ser unitaria la tipología de red existente en Emasesa, y deriva a la redacción del Proyecto de Urbanización la inclusión de las medidas oportunas para reducir los posibles impactos del sellado de los suelos; incluye las fichas correspondientes a las Haciendas Santa Bárbara y Valdeleón; dedica el Capítulo V de las Ordenanzas a las condiciones particulares de la ordenación unifamiliar, cuyas determinaciones se aplicarán a las parcelas R-1 y R-2 que se corresponden con ambas Haciendas.

A la vista del mismo, el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico ha informado favorablemente la aprobación definitiva del documento, aprobación que corresponde otorgar al Pleno Municipal, conforme a lo establecido en el art. 123.2.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Normas Urbanísticas que se modifican serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previamente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el documento será inscrito en el Registro Autonómico para lo que deberá enviarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo el documento habrá de inscribirse en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 17 de enero de 2017, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara», en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

Acuerdos:

Primero: Estimar parcialmente la alegación presentada por Ecologistas en Acción-Ciudad de Sevilla, a la Modificación Puntual del Plan Parcial SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara», conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento el 18 de enero de 2013, obrante en el expediente.

Segundo: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara», promovido por la Junta de Compensación del mismo y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con el número 22982 de fechas 30 de julio de 2015, 3 de octubre y 5 de diciembre de 2016.

Tercero: Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto: Depositar e inscribir el documento en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99 de 13 de enero y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se cree el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara» en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el número 12/2010 como Anotación Accesorio del Plan Parcial SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara» con fecha 22 de febrero de 2017.

Con fecha 20 de febrero de 2017, se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara», así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. Dicha modificación ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el número 7211.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

«ORDENANZAS REGULADORAS

TÍTULO PRIMERO. ÁMBITO, VIGENCIA, CONTENIDO DE PLAN PARCIAL.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de Ordenación Hacienda Santa Bárbara. SUS – DE 08 (Sevilla), reglamenta el uso y edificación, pública y privada, de los terrenos comprendidos en el mismo. Su ámbito territorial será el sector delimitados por la Ficha del Sector de Suelo Urbanizable Programado SUS. DE 08 del PGOU, cuya extensión gráfica exacta se determina en los planos correspondientes del presente PPO.

Artículo 2. *Vigencia, revisión y modificación del Plan Parcial.*

1. El Plan Parcial entra en vigor desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva, siendo su vigencia indefinida.
2. La alteración de su contenido se llevará a efecto mediante su revisión o la modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijados por la legislación urbanística aplicable.
3. El cambio de alineaciones o de la delimitación del Polígono de Actuación, que no sean meros ajustes puntuales de escasa entidad en la ejecución del planeamiento se considerarán como modificación del Plan Parcial.

Artículo 3. *Documentación del Plan Parcial y valor relativo de sus elementos.*

1. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo de lo redactado en las Memorias y Ordenanzas y de lo graficado en los planos. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las Memorias del Plan señalan los objetivos generales de la ordenación y expresan y justifican los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Son el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos, si resultasen insuficientes las determinaciones de las presentes Ordenanzas.
- b) Los Planos de Información tienen carácter informativo y expresan la situación actual, tanto física como de las infraestructuras existentes; reflejando las determinaciones del planeamiento superior y la fundamentación de la propuesta del Plan Parcial.
- c) Los Planos de Ordenación, contienen la zonificación del suelo y el señalamiento de los usos y régimen edificatorio propio de cada zona, las alineaciones y rasantes, así como las determinaciones sobre posición y forma de las parcelas, Cada uno de los planos de Ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.
- d) Los Planos de Infraestructuras definen las redes con carácter genérico para el proyecto de urbanización, que podrá ajustar y dimensionarlas dentro del espacio público

2. La Memoria de Gestión y el Estudio Económico Financiero, determinan el Sistema de Actuación, el Plan de Etapas para la ejecución en el tiempo de la urbanización, y la evaluación económica de las obras de urbanización. Sus especificaciones se entienden como meramente orientativas

3. Para los aspectos no regulados en el presente Plan serán de aplicación el vigente PGOU de Sevilla.

Artículo 4. *Estructura de las presentes Ordenanzas.*

En esta Ordenanzas lógicamente se basan en las Normas de PGOU de Sevilla, (que por ser de recientísima aprobación son plenamente vigentes, ya que la legislación y normativa de aplicación no ha tenido tiempo material de cambiar), completándolas y especificando aquellos aspectos que se definen en el presente Plan Parcial. Por tanto la estructura de estas Ordenanzas sigue la de las Normas del PGOU que le aplican, incluyéndose a continuación los puntos de aplicación específico.

TÍTULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE COMPLEMENTO Y DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Artículo 5. *El Estudio de Detalle.*

Se desarrollará mediante sendos Estudios de Detalle las dos parcelas en las que se encuentran las Haciendas Valdeleón y Santa Bárbara.

El objeto de estos Estudios de Detalles será:

- Establecer la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos en desarrollo de las determinaciones y especificaciones del presente Plan Parcial.
- Reajustar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos a ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de las alturas máximas y de los volúmenes máximos edificables previstos en el Plan Parcial, ni alterar el uso exclusivo o dominante asignado por aquellas.

El Estudio de Detalle deberá mantener las determinaciones estructurantes y preceptivas vinculantes del Plan y del Plan Parcial, en concreto a la preservación del ambiente de singularidad arquitectónica de las Haciendas, derivado de su antiguo uso agrícola, así como la salvaguarda de los elementos catalogados en las fichas catálogo correspondientes.

Debiendo además:

- Distribuir la entera edificabilidad asignada
- No sobrepasar la altura máxima señalada, ni modificar la tipología de la edificación exigida.

También podrá procederse a la redacción de un único ED para ambas

Parcelas, con el objeto redistribuir de forma más eficaz los usos previstos.

TÍTULO TERCERO. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

CAPÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS USOS.

Artículo 6. *Usos globales.*

A los efectos de calificación, el presente Plan Parcial establece los siguientes usos globales de los establecidos en el PGOU:

- A. Uso residencial.
- C. Uso terciario.
- D. Uso dotacional.

Artículo 7. *Usos pormenorizados.*

A los efectos de establecer su calificación urbanística pormenorizada, se definen en este Plan Parcial los siguientes usos pormenorizados de los establecidos en el PGOU.

USO GLOBAL RESIDENCIAL.

Uso pormenorizados de vivienda libre y protegida

USO TERCIARIO.

Uso Pormenorizados de servicios terciarios

USO DOTACIONAL.

Uso pormenorizado de equipamientos y servicios públicos

Uso pormenorizado de espacios libres

Uso pormenorizado de viario

Uso pormenorizado de transportes e infraestructuras básicas

Los usos pormenorizados aquí definidos tienen característica de:

- Principal: residencial, terciario en las parcelas así definido, y el rotacional al completo
- Compatible: servicios terciarios dentro de alguna de las parcelas residenciales

En general los usos aquí descritos no tienen carácter de «exclusivos».

CAPÍTULO II. USO RESIDENCIAL.

Artículo 8. *Definición pormenorizada.*

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los compartimentos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable, cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento, habitual o no, de personas físicas, con independencia de que la misma desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de viviendas sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye de concepto de vivienda las edificaciones de uso hotelero.

Se distinguen dos categorías:

a) Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por viviendas agrupadas con accesos y elementos resolviendo en copropiedad o comunidad o comunidad de propietarios los elementos, usos y servicios secundarios o auxiliares de circulación vertical u horizontal y las instalaciones comunitarias, pudiendo disponer el acceso a las viviendas o apartamentos desde espacios comunes, que actúan como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior. Pertenecen a esta categoría las (2) viviendas o apartamentos agrupados.

b) Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso y con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o desde un espacio libre de uso público.

3. Vivienda libre y Vivienda Protegida.

a) A los efectos del presente Plan Parcela, es vivienda libre aquel uso pormenorizado de vivienda que no está obligado a ajustarse al régimen del artículo 5.2.2 de estas Normas relativo a la calificación de vivienda protegida.

b) La regulación de las condiciones del uso pormenorizado de vivienda protegida se ajustará a las siguientes disposiciones establecidas para el uso pormenorizado de viviendas, garantizando que el destino de las mismas sea el establecido en el Art.5.2.2.

c) El uso de vivienda protegida no podrá ser sustituido por el de vivienda libre ni por otros usos pormenorizados, y únicamente admitirá como usos compatibles permitidos y los pormenorizados del uso global terciario y los de equipamientos y servicios públicos, con un límite del diez por ciento (10%) de la máxima edificabilidad permitida sobre la parcela.

Artículo 9. *Condiciones de uso y programa de la vivienda.*

1. La vivienda dispondrá como mínimo de cocina, estancia- comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos, de dimensiones mínimas ajustadas a la normativa de Vivienda de Protección Oficial o norma que la sustituya, y cumplirán las normas generales de la edificación establecidas en el PGOU.

2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, podrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina, que también podrá ser dormitorio, y un cuarto de aseo completo. La superficie del apartamento no podrá ser inferior a los 40 metro cuadrados útiles, dentro de los cuales no se incluirán terrazas balcones, miradores, tendederos, ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros. A todos los efectos, los apartamentos computan como viviendas.

3. Con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente, las viviendas se deberán proyectar, ejecutar, mantener y conservar de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos establecidos en la legislación vigente.

4. Igualmente, se ajustaran a las condiciones establecidas en la sección 2.^a, capítulo II, título II del Decreto 72/1992, de 5 de Mayo, que aprobó las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónica Urbanística y en el Transporte en Andalucía o norma que lo sustituya.

Artículo 10. *Vivienda o apartamento exterior.*

1. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y, al menos, una (1) pieza recaerá sobre calles o espacio libre público.

2. Ninguna vivienda en edificio plurifamiliar de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ellas.

Artículo 11. *Vivienda o apartamento interior.*

Salvo que las condiciones particulares de zona lo prohibieran expresamente se permitirán también viviendas interiores, que en todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Todas las piezas habitables de la vivienda tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.

b) Al menos dos (2) piezas tendrán huecos que abran sobre patios vívideros, salvo que se trate de viviendas de un solo dormitorio o de apartamentos, en los que bastará con (1) hueco en la pieza principal.

Artículo 12. *Altura de los techos.*

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos cincuenta (250) centímetros, al menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en el resto. En viviendas unifamiliares desarrolladas en dos o más niveles podrán mantener alturas inferiores a doscientos cincuenta (250) centímetros hasta en el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los doscientos veinte (220) centímetros.

Artículo 13. *Acceso comunes a las viviendas.*

1. En edificio de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.

2. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones de la NBE-CPI, a lo estipulado en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15).

Artículo 14. *Dotación de aparcamientos.*

1. Como mínimo se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento por cada setenta y cinco (75) metros cuadrados de edificación o fracción superior a cuarenta (40), y en todo caso, por cada unidad de vivienda o apartamento.

2. Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

CAPÍTULO III. USOS TERCARIOS.

Artículo 15. *Definición y usos pormenorizados.*

1. Es Uso Global Terciario el que tiene por finalidad la presentación de servicios tales como el comercio al por menos en sus distintas formas, los de información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares, los de alojamiento temporal de las personas y las actividades ligadas a la vida de ocio y relación.

2. A los usos Terciarios, y en la medida que le corresponda, les será de aplicación la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del RDL 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados en este Plan Parcial:

a. USO DE SERVICIOS TERCIARIOS.

Comprende las actividades relacionadas al comercio, mediante ventas al por menor, y que tienen lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie para la exposición y venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a los mil setecientos cincuenta (1.750) metros cuadrados; las oficinas, bien de las empresas o a los particulares; los servicios personales; los servicios destinados a proporcionar alojamiento temporal a las personas, los garajes-aparcamientos y las actividades ligadas a los espectáculos públicos y la vida de ocio y relación.

En función de su naturaleza y a los efectos de estas Normas y, en su caso, el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

a.1. Comercio.

Cuando el servicio terciario se destina al ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor.

Esta clase de uso, a los efectos de su pormenorización en el espacio y en su caso de la aplicación de condiciones particulares, se divide en las siguientes categorías:

a.1.1. Pequeño comercio: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie para exposición y venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a quinientos (500) metros cuadrados.

a.1.2. Mediano comercio: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, esté comprendida entre valores superiores a quinientos (500) metros cuadrados y menores a los mil setecientos cincuenta (1.750) metros cuadrados.

a.2. Oficinas.

Corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal a prestar servicios de carácter administrativo privado técnicos, financieros, de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industrias, construcción o de servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticia o de información turísticas, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesional, religiosas o con otros fines no lucrativos y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior, así como todas las asociadas a actividades industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal, y cuantas otras cumplieren funciones análogas. S excluyen el uso de Equipamientos y Servicios Público.

Asimismo, se incluyen en esta clase de uso los de atención directa a clientes para servicios personales, tales como peluquerías, salones de belleza de bronceado, consultas de medicinas general y especializadas de carácter privado y los despachos profesionales, incluidos los despachos profesionales domésticos tal y como se definen en el Artículo 6.518.

a.3. Hotelero.

Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a las vigentes normas sectoriales en la materia concretamente al Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hosteleros.

a.4. Recreativo.

Corresponde al conjunto de operaciones tendentes a ofrecer y procurar al público situaciones de ocio, diversión, esparcimientos o consumición de bebidas y alimentos; se consideran tales las actividades relacionadas con este carácter por la legislación autonómica específica: Decreto 78/2002, de 26 de febrero (Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos). Se distinguen:

a.4.4. Hostelería genérica: se considera tales las actividades incluidas en el epígrafe III.2.8 del anexo III del Nomenclátor, excepto las específicamente incluidas dentro de «Hostelería especial».

a.7.2. Aparcamiento privado: Es el destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos de un edificio o a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno (aparcamientos de residentes). Su régimen de utilización predominante es el estable, en el que sus usuarios acceden a plazas generalmente determinadas y de larga duración. Las plazas de aparcamiento destinadas a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno tienen el carácter de plazas de libre disposición. La conversión de estas plazas en aparcamiento público requerirá el cumplimiento de las condiciones particulares que para la implantación de los mismos se establecen en las presentes Normas, y quedará supeditada a informe favorable de los servicios municipales competentes tras el análisis de la capacidad funcional del aparcamiento para su utilización pública o mixta.

c. Uso de estaciones de servicios y unidades de suministro de venta de carburantes.

En base a la recientemente tramitada Modificación número 1 de PGOU aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 21 de mayo de 2010, se pondría habilitar como uso compatible con Servicios Terciarios el de «estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes» si se cumpliera con las determinaciones del art. 6.5.40 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y se obtuviera el visto bueno de la administración competente en materia de accesos viarios, tanto para la fase provisional mientras se desarrolla el sistema general, como una vez ejecutado este.

4. Para la efectiva implantación de cualquiera de los usos pormenorizados del uso global Terciario, tanto el procedimiento de Calificación Ambiental como el de Apertura se instruirán y resolverán en base a los siguientes criterios:

a. Garantizar el cumplimiento de las Normas de Prevención Acústica de Decreto 326/2003 (Estudio Acústico, Normas de prevención de Actividades Específicas, etc...) En todo caso, para la nueva implantación de cualquiera de los usos permitidos por las condiciones particulares de cada zona de ordenanza, la actividad quedará condicionada a la constatación efectiva del cumplimiento de los Niveles de Emisión Exterior (N.A.E.) y las exigencias de aislamiento acústico exigibles en virtud del Decreto 239/2011, de atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, o norma que los sustituya.

b. Garantizar la ausencia de molestia a la población por emisión de otros contaminantes atmosféricos.

c. Evitar molestias derivadas del aumento del tráfico rodado que genere la actividad.

Sección primera. Condiciones particulares del comercio.

Artículo 16. *Dimensiones.*

A los efectos de la aplicación de las determinadas que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores vitrinas y góndolas de exposición probadores, cajas, espacios de permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga, descarga y apartamentos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

Artículo 17. *Circulación interior.*

1. En los locales comerciales todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de ciento veinte (120) centímetros, ampliándose en función de la superficie y aforo considerado, según resulte de aplicación de las normas específicas contra incendios.

2. Los desniveles se salvarán, mediante rampas o escaleras de igual anchura que el resto de los recorridos.

Artículo 18. *Escaleras.*

1. El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, con una anchura de, al menos, ciento treinta (130) centímetros. Las escaleras se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.

2. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes las condiciones establecidas en la NBE-CPI sobre condiciones de Protección contra Incendios y a lo estipulado en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 19. *Ascensores.*

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados por planta por encima de esa altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el art. 27 del RD 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónica-urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Los elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que hay, al menos, un aparato elevador que cumpla con los requisitos de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 20. *Altura libre de pisos.*

1. La distancia mínima de suelo a techo será de doscientos setenta (270) centímetros como mínimo. No obstante, se permitirá la reducción de parámetro antes indicado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en las entreplantas y el los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

2. En actividades a implantar en edificios existentes en los cuales la altura libre suelo-forjado no alcance los doscientos setenta (270) centímetros, se admitirá la altura de que se disponga, sin que como fruto de las reformas a realizar se disminuyan las alturas existentes en actividades anteriormente implantadas en los mismos. En todo caso, la altura libre mínima habrá de alcanzar los doscientos cincuenta (250) centímetros, al exigirse como mínimo para cualquier espacio de trabajo por el R.D. 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y siempre que se cumplieren las exigencias adicionales de superficie y volumen mínimos contenidos en dicha norma (artículo A.2.1.º del anexo I: 2,00 m²/personas y 10,00 m³/personas).

Artículo 21. *Aseos.*

1. Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavado; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, por cada uno de los sexos.

2. En los usos comerciales de venta menor de vehículo automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavabos será de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.

3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Con carácter general se permite que los vestíbulos previos contengan la dotación de los lavabos exigibles, siempre que su disposición permita cumplimentar las disposiciones relativas a accesibilidad. En casos en que los aseos no destinen al público usuario de la actividad, sino a los trabajadores y empleados de la misma, el aseo podrá carecer de vestíbulo cuando su acceso no se produzca desde la zona de uso público. En tal caso, se exigirá un sistema de cierre automático para la puerta.

4. Cuando la actividad comercial tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán, igualmente, agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

5. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 22. *Ordenación de la carga y descarga.*

Cuando la superficie de exposición y venta sea superior a los quinientos (500) metros cuadrados, se dispondrá dentro del local de una dársena con una altura libre mínima de trescientos veinte (320) centímetros, que se aumentará en una unidad por cada mil (1.000) metros cuadrados o fracción superior a quinientos (500). Las dimensiones mínimas de las dársenas serán de siete (7) metros de longitud y de cuatro (4) de latitud, y se dispondrá de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

Artículo 23. *Dotación de aparcamientos.*

1. En la categoría de Pequeño Comercio: Una plaza (1) de aparcamiento cada cincuenta (50) metros cuadrados de sala de exposición y venta.

2. En las categorías de Mediano Comercio: Una plaza (1) de aparcamiento cada veinticinco (25) metros cuadrados de sala de exposición de venta.

3. Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

4. En cualquier caso, las actividades que precisen estacionamiento prolongado de vehículos que causen molestias en la vía pública, habrán de disponer en el interior de la parcela un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación media prevista para la actividad. De la misma forma, habría de acreditarse convenientemente que las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectúa en el interior de las parcelas, o en espacios habilitados al efecto (zonas de carga y descarga) para evitar interferencias con la circulación en vía pública.

Sección segunda. *Condiciones particulares de las oficinas.*

Artículo 24. *Dimensiones.*

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie útil, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce la actividad de la oficina.

Artículo 25. *Accesos interiores, escaleras y ascensores.*

1. Todos los accesos a las oficinas desde los espacios de circulación comunes del edificio (vestíbulo, pasillos, etc.) tendrán una anchura de, al menos, ciento treinta (130) centímetros 2. El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos. La anchura libre mínima será de ciento veinte (120) centímetros.

2. Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados por planta sobre su altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el art. 27 del RD 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

3. En todos caso, prevalecerán si son más exigentes, las condiciones establecidas en la NBE-CPI sobre condiciones de Protección contra Incendios y a lo estipulado en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 26. *Altura libre de pisos.*

1. La distancia mínima de suelo a techo será de doscientos setenta (270) centímetros como mínimo. No obstante, se permitirá la reducción del parámetro antes indicado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

2. En actividades a implantar en edificios existentes en los cuales la altura libre suelo-forjado no alcance los doscientos setenta (270) centímetros se admitirá la altura de que se disponga, sin que como fruto de las reformas a realizar se disminuyan las alturas existentes en actividades anteriormente implantadas en los mismos. En todo caso, la altura libre mínima habrá de alcanzar los doscientos cincuenta (250) centímetros al exigirse como mínimo para cualquier espacio de trabajo por el R.D.486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, siempre que se cumplimentan las exigencias adicionales de superficie y volumen mínimos contenidos en dicha norma (artículo A.2.1.º del anexo I: 2,00 m²/persona y 10,00 m³/persona).

Artículo 27. *Aseos.*

1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100) se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, para cada uno de los sexos.

2. En locales destinados a servicios personales u oficinas con acceso de público (no mera gestión interna) se exigirán aseos para el público y, por consiguiente, al menos uno (1) adaptado a personas con discapacidad.

3. En ningún caso, podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio

4. En los edificios donde se instalen varias firmad, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

5. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999 de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 28. *Dotación de aparcamientos.*

1. Como mínimo se dispondrá de una (1) plaza de aparcamientos por cada cincuenta (50) metros cuadrados de edificación o fracción superior a veinticinco (25).

2. Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

Sección tercera. Condiciones particulares del uso hotelero.

Artículo 29. *Categorías.*

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimiento Hoteleros, el uso hotelero a los efectos de las presentes Normas se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Hoteles, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo.
- b) Hostales, que pueden ocupar sólo una parte de un edificio.
- c) Pensiones, Que además de poder ocupar sólo parte de un edificio, pueden tener los aseos y cuartos de baño fuera de la unidad de alojamiento.
- d) D. Hoteles- apartamentos, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo; y contar, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento. A los efectos del presente Plan tendrán la consideración de hoteles-apartamentos los apartamentos turísticos y los inmuebles de uso histórico en régimen de aprovechamiento por turnos a los que se refiere la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía.

2. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimo establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

Artículo 30. *Accesibilidad.*

Todos los establecimientos deberán disponer de habitaciones o unidades alojativas polivalentes o adaptables para personas con discapacidad física en la proporción exigida por la normativa sectorial. Tanto éstas como los accesos deberán cumplir las condiciones exigidas por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía y el Decreto 72/1992, de 5 de mayo que aprueba las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía y las demás disposiciones aplicables sobre esta materia.

Artículo 31. *Sótanos.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.3, apartado c, en las edificaciones con uso exclusivo hotelero podrá desarrollarse dicho uso en la primera planta de sótano del edificio, salvo las unidades de alojamiento.

2. En estos casos, la superficie que se destina a estos usos en dicha planta computará a efectos de la edificabilidad máxima permitida, y se tendrá en cuenta, igualmente, para la aplicación del resto de determinaciones que se contemplan en estas Normas (dimensiones, número de aparcamientos, aseos, etc.).

Artículo 32. *Aseos.*

Todos los locales de utilización por el público dispondrá de un retrete y un lavabo independiente para cada sexo, por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100) metros cuadrados, se aumentaran un retrete para cada sexo y por cada quinientos (500) metros cuadrados adicionales o fracción superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, un lavabo. Al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones del art.28 del RD72/1992.

Artículo 33. *Dotación de aparcamientos.*

1. Como mínimo se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación o fracción superior a cincuenta (50).

2. Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

Artículo 34. *Extracción de gases y ventilación.*

1. En los sótanos, semisótanos y plantas bajas semienterradas con dependencias destinadas a usos diferentes al aparcamiento de vehículos o a cuartos de instalaciones, se dotará de la suficiente ventilación forzada para garantizar que los niveles de concentración de gas radón no sean nocivos para la salud de los usuarios. Los caudales de renovación mínimo serán los determinados en la Norma UNE-100-011-91 o la que la sustituya, según los usos.

2. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

3. Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor, ruido o vibraciones se transmitan a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores.

Artículo 35. *Suministro de agua potable.*

El suministro de agua potable deberá asegurarse de forma que queden atendidas las necesidades del consumo durante un mínimo de dos (2) días por medio de depósitos con capacidad no inferior a doscientos (200) litros por plaza y día cuando el suministro no proceda de la red general municipal y de cien (100) litros en caso contrario, debiendo disponer de una instalación adecuada de tratamiento que ha de encontrarse en todo momento en correcto estado de funcionamiento para garantizar las debidas condiciones de agua potable.

Sección cuarta. Condiciones particulares del uso recreativo.

Artículo 36. *Condiciones de aplicación.*

1. Cumplirán las condiciones establecidas por las normas sectoriales aplicables y, en particular, las establecidas en materia de actividades recreativas, de espectáculos públicos, protección contra incendios y accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

2. Independientemente de que las presentes Normas permitan en determinada zona la implantación de las actividades recreativas y/o de espectáculos públicos, este puede prohibirse temporalmente en virtud de la declaración de «Zonas Acústicamente Saturadas», delimitadas de acuerdo con las determinaciones de las normas vigentes en materia de ruido y vibraciones.

3. La implantación del uso de hostelería especial y esparcimiento requerirá que la superficie mínima de ocupación efectiva sea de ciento veinticinco (125) metros cuadrados, excluyendo dentro de dicha superficie los aseos y vestíbulos. El acceso debe realizarse siempre interponiendo vestíbulo acústico.

Artículo 37. *Dotación de aparcamientos, alturas libres y servicios de aseos.*

1. Aparcamientos. En actuaciones de nueva edificación o en actuaciones de reforma con cambio de uso que afecten a la totalidad de un inmueble, se dispondrá de una plaza por cada (50) metros cuadrados de edificación o fracción.

2. Alturas libres. Resultarán de la aplicación de las normas sectoriales sobre la materia, si éstas no incorporan determinaciones al respecto, se aplicarán las exigencias establecidas para el uso comercial (Pequeño. Y Mediano Comercio), considerando la superficie aplicable la útil accesible al público precisando un número mínimo de dos inodoros y dos lavabos, separados por sexos. En todo caso, ha de preverse al menos un aseo adaptado a personas con discapacidad. En su caso, además, habrán de disponerse los aseos y vestuarios necesarios para artistas y ejecutantes.

Sección quinta. Condiciones particulares del uso garaje aparcamientos privado.

Artículo 38. *Aplicación.*

Las condiciones que se señalan para el uso de garaje-aparcamiento serán de aplicación a obras de nueva edificación y a los edificios o locales o resultantes de obras de reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras si su ejecución implica cambio de uso que aconseje la exigencia de su cumplimiento.

Artículo 39. *Condiciones de dotación de plazas de aparcamientos.*

1. Son condiciones sobre dotación de plazas de aparcamiento las que se establecen para regular el número de plazas de aparcamiento al servicio de los diferentes usos.

2. Se entiende por dotación el número mínimo de plazas de aparcamiento que, necesariamente, y en aplicación de los estándares establecidos en estas Normas, deben realizarse.

3. Todos los edificios, en función de su uso, dispondrán del espacio suficiente para satisfacer la dotación de aparcamiento de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas. La provisión de plazas de aparcamiento en la parcela es independiente de la existencia de garajes-aparcamiento públicos y estacionamientos en las vías de tráfico.

4. No podrá cambiarse el uso de los espacios destinados a albergar la dotación de plazas de aparcamiento.

5. Los garajes se destinarán exclusivamente, salvo otras condiciones particulares definidas en las secciones siguientes, a la estancia de vehículos, con las siguientes excepciones:

- a) Se admite, con carácter general, el lavado de vehículos. En usos terciarios.
- b) Podrán efectuarse operaciones de carga y descarga en garajes-aparcamientos, siempre que esté diferenciada la zona de aparcamiento de vehículo de la carga y descarga, entendiéndose diferenciadas ambas zonas, a estos efectos, si existe entre ellas una distancia mínima de tres (3) metros.
- c) En usos residenciales podrán disponer trasteros.

Artículo 40. *Criterios de cálculo de la dotación de servicio de aparcamiento.*

1. La dotación de servicio de aparcamiento de un edificio, local o actividad se determinará, conforme a lo dispuesto en esta Normas, en función del uso al que se destinan, de su superficie, de su localización y, en su caso, del número previsto de usuarios.

2. Con carácter general, y salvo que las condiciones particulares de los usos fijen otros criterios, la base para el cálculo de la dotación de servicio de aparcamiento, cuando ésta se exprese en unidades por metro cuadrado, será la superficie edificada destinada a todos los usos del edificio, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones de servicios y semejantes.

3. La dotación de aparcamiento resultante se entenderá referidas a plazas para vehículos automóviles, excepto en aquellos casos en los que por las características de los vehículos de los usuarios del edificio o actividad se establezca justificadamente otro tipo de vehículo.

4. La dotación total de plazas de aparcamiento correspondientes a un edificio o actividad, será la resultante de la suma de las dotaciones establecidas para cada uno de los usos o actividades que se desarrollaren en el mismo. Las plazas de aparcamiento, en cuanto a dotación complementaria del uso principal, quedarán en las licencias municipales vinculadas a la finca en que se desarrolle aquél.

5. El número de plazas cubrirá en primer lugar la dotación mínima correspondiente a los usos que la exigen. Si el número de plazas supera la dotación exigida para los distintos usos, el exceso tendrá la consideración de plazas de libre disposición.

6. Para usos no residenciales, y a tenor de las características y de las condiciones de sus ámbitos de implantación, el Ayuntamiento podrá exigir dotaciones de aparcamientos superiores a las establecidas en las presentes Normas.

Artículo 41. *Condiciones para la implantación de los aparcamientos privados.*

Salvo determinación en contra de las condiciones particulares de los usos o de las normas zonales u ordenanzas particulares de los planeamientos correspondientes, los aparcamientos privados podrán implantarse:

1. En espacios libres de parcelas.
 - a) Sólo el cuarenta por ciento (40%) de los espacios libres de parcela en edificación aislada podrá utilizarse como aparcamiento sobre rasante, siempre y cuando así se contemple en el proyecto de edificación.
 - b) En los espacios libre que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación, y se procurará que este uso será compatible con el arbolado. Excepcionalmente podrán autorizarse marquesinas o elementos similares que arrojen sombra de los vehículos estacionados.
 - c) Las promociones autorizadas según normativas anteriores al presente Plan podrán disponer garajes bajo la rasante del espacio libre de parcela hasta completar las dotaciones mínimas exigidas en función del uso, siempre que se garantice el ajardinamiento del espacio libre y que las plazas resultantes se pongan al servicio de los usos sobre rasante.
 - d) A los efectos de este artículo los patios de manzana no se considerarán espacio libre de parcela, no pudiendo destinarse a aparcamiento.
2. En espacios edificados:
 - a) En edificios exclusivos sobre o bajo rasante.
 - b) Plantas bajas o inferiores a la baja de los edificios.
 - c) Bajo los espacios libres de las parcelas en el supuesto del apartado c) del punto 1 anterior y en las condiciones definidas en las ordenanzas de zona.
 - d) En plantas de pisos de las edificaciones destinadas a usos exclusivos no residenciales, dispuestos de tal forma que no sean visibles desde cualquier punto de la vía o espacios públicos a los que de frente la parcela.
3. Podrán autorizarse aparcamientos en régimen mancomunado y en concreto este será el régimen en la dotación de aparcamientos de las parcelas con vivienda suburbana.
4. Con carácter provisional y sujeto a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.

Artículo 42. *Dimensiones de las plazas de los aparcamientos privados.*

1. Las plazas de los aparcamientos privados según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo, las siguientes dimensiones:

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Longitud (cm)</i>	<i>Latitud (cm)</i>
Vehículo de dos ruedas	250	150
Automóviles ligeros	450	225
Automóviles grandes	500	250
Industriales ligeros	570	250
Industriales grandes	900	300

2. Las dimensiones citadas se entenderán dimensiones libres entre ejes de pilar terminado y marcas delimitadoras perimetrales de la plaza admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos, de hasta un diez por ciento (10%) de la anchura en, como máximo, el veinte por ciento (20%) de la longitud de la plaza. Las plazas delimitadas lateralmente por un muro, tabique u obstáculo similar, dispondrán de un sobreancho de veinte (20) centímetros.

3. La superficie mínima obligatoria, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan.

4. En todos los aparcamientos sólo se admitirá hasta un diez por ciento (10%) del número total de plazas para automóviles ligeros, siendo obligatoria la dotación de aparcamientos para bicicletas en una proporción de uno (1) por cada diez (10) de vehículos a motor.

5. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

6. La dotación de plazas de aparcamiento para vehículos de personas discapacitadas o de movilidad reducida, se regulará por las prescripciones al efecto contenidas en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 43. *Condiciones de diseño de los garajes-aparcamientos privados.*

1. Accesos:

- a. Los garajes y los establecimientos anexas, dispondrán en todos sus accesos de un espacios de tres (3) metros de anchura y cuatro (4) metros de fondo como mínimo con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su traslado. En consecuencia, en las calles inclinadas se formará una superficie reglada, tomando como líneas directrices la rasante en la alineación oficial y la horizontal al fondo de los cuatro (4) metros a nivel con el punto medio de la primera y como generatrices rectas que se apoyan en ambas y son perpendiculares a la segunda. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos (2) metros, en las calles con pendientes, la altura se medirá en el punto más favorable.

- b. En los garajes entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros, debiendo de cumplir las condiciones de evacuación establecidas en la NBE-CPI-96 de Protección contra Incendios. En los superiores a seis mil (6.000) metros cuadrados, deberán existir accesos a dos (2) calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas. Estos últimos dispondrán de un acceso para peatones.
 - c. Los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie total de garaje o fracción superior a mil (1.000) metros cuadrados.
 - d. Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - d.1. A distancia menor de quince (15) metros, o de cinco (5) en la zona de Centro Histórico, de la intersección de las líneas de bordillo de las calles en tramos curvos de radios menor de diez (10) metros y otros lugares de visibilidad.
 - d.2. En lugares en los que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración y especialmente en las paradas fijas de transporte público.
 - d.3. Con su eje a menos de quince (15) metros, o de (6) metros en la zona de Centro Histórico del eje de otro acceso garaje.
 - d.4. Con un ancho superior a seis (6) metros de aceras públicas.
Si por tales circunstancias no pudiera solucionarse el aparcamiento en la parcela podrá eximirse del cumplimiento de las dotaciones correspondientes.
 - e. Los accesos de vehículos serán bidireccionales o unidireccionales exclusivo.
El número de accesos de vehículos y su disposición estará en función del tamaño del garaje y de las características de la red viaria, y las calles de acceso de los vehículos y su disposición estará en función del tamaño del garaje y de las características de la red viaria, y las calles de acceso de los vehículos tendrán una anchura mínima de tres (3) metros en cada sentido. Los accesos se situarán a ser posible, de tal forma que no se destruya el pautado del arbolado existente o previsto. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques.
 - f. Las puertas de acceso rodado al garaje no podrán invadir, en ningún caso, la vía pública, salvo que se trate de puertas de apertura vertical, en cuyo caso sólo podrán hacerlo puntualmente durante las maniobras de apertura y cierre, debiendo, una vez abierta, quedar a una altura mínima de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la rasante del acerado.
2. Las rampas tendrán las características dimensionales siguientes:
- a. Para garajes de superficie superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados la sección de las rampas serán de tres (3) o seis (6) metros si es rectilínea, según sea unidireccional o bidireccional, y de trescientos cincuenta (350) centímetros si la rampa no es rectilínea. Si la rampa no es rectilínea, es bidireccional y sirve de acceso al exterior, su sección será de seiscientos setenta y cinco (675) centímetros, repartidos en trescientos cincuenta (350) para el carril interior y trescientos veinticinco (325) para el exterior. Para garajes de menos de dos mil (2.000) metros cuadrados que cuenten con un solo acceso unidireccional y uso alternativo de la rampa de acceso, la longitud en planta de la rampa o acceso no podrá superar veinticinco (25) metros.
 - b. Las rampas de comunicación entre plantas, para garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, no podrán ser bidireccionales, salvo que su trazado en planta sea rectilíneo.
 - c. Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16%) en tramos rectos, ni al doce por ciento (12%) en tramos curvos, medida a lo largo del eje del carril interior en caso de ser curvo y bidireccionales.
 - d. El radio de giro no podrá ser inferior a seis (6) metros. En las curvas se dejará el sobrecancho necesario para el giro de los automóviles.
 - e. En parcelas inferiores a doscientos (200) metros en la zona Centro Histórico la pendiente de la rampa será libre.
3. Anchura mínima libre de los viales de circulación.
- a. De sentido único; Tres (3) metros.
 - b. De dos sentidos de circulación diferenciados: cuatrocientos setenta y cinco (475) centímetros.
 - c. Se admitirá la reducción de la anchura de los viales en los dos sentidos diferenciados de circulación hasta un mínimo de trescientos veinticinco (325) centímetros, siempre que la longitud del tramo no supere los quince (15) metros y quede garantizado el acceso a las plazas.
 - d. En los garaje de plantas muy irregular, de funcionalidad reducida por la existencia de pilares, patios, núcleos de comunicación vertical, o en las que existan condiciones de carácter restrictivo derivadas de la catalogación del inmueble, el Ayuntamiento podrá admitir reducciones de la anchura de los pasillos de circulación en aras a la obtención de la dotación de servicio de aparcamiento del edificio.
4. La altura libre en los garajes será, como mínimo, de doscientos quince (215) centímetros medidos en cualquier punto de su superficie. La altura libre podrá reducirse puntualmente a dos (2) metros por descuelgues de elementos constructivos, conductos o equipos de ventilación, tuberías o similares. En zonas de circulación de vehículos el gálibo mínimo no será, en ningún caso, inferior a doscientos cinco (205) centímetros. En garajes de viviendas unifamiliares, la altura mínima libre de piso podrá ser de dos (2) metros.
5. La dimensión del ancho mínimo de las escaleras de los garajes se obtendrá mediante la aplicación de las normas de evacuación vigente en cada momento.
6. En garajes subterráneos, la ventilación, natural o forzada, será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas por la normativas vigente.
En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasante a través de huecos de fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes. Cuando la ventilación se produzca sobre patios tendrá que distar al menos quince (15) metros de las fachadas de las viviendas.
7. Los garajes bajo espacios libres de edificación estarán cubiertos de modo que sea posible adoptar sobre su superficie una capa de tierra para el ajardinamiento de ochenta (80) centímetros de espesor.

8. Sólo se permitirá en los garajes la estancia y lavado de vehículos con exclusión de cualquier otra actividad no permitida en las condiciones generales de edificación y uso del bajo rasante.

9. A efectos de evacuación de aguas, los pavimentos de los Garajes-Aparcamientos podrán tener una pendiente de hasta un cinco por ciento (5%) como máximo y un uno por ciento (1%) como mínimo en algún sentido. De igual forma, dispondrán de un sistema de evacuación de aguas, por gravedad o por bombeo, formando una red de saneamiento dotada de sumideros sinfónicos y sistema normalizado separador de grasas y sólidos previo a la acometida a la red de alcantarillado.

10. Los locales destinados a aparcamiento de vehículo dispondrán de un sistema de alumbrado artificial que proporcione un nivel de iluminación mínimo de cincuenta (50) lux.

11. Los garajes de superficie superior a seiscientos (600) metros cuadrados serán considerados locales de riesgo de incendios, por lo que habrán de cumplir las condiciones especiales de prevención establecidas en la NBE-CPI.

Sección sexta. Condiciones del uso pormenorizados de estaciones de servicio.

Artículo 44. *Condiciones de implantación.*

El proyecto de la Estaciones de Servicio deberá cumplir toda la legislación vigente y contemplar todos los riesgos ambientales previsibles y diseñar las medidas correctoras, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías y accidentes.

El proyecto de la Estación de Servicio garantizará que la distancia mínima radial a las edificaciones existentes o parcelas previstas de uso residencial, rotacional y terciario es mayor de 50 metros, medida desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto más desfavorable.

También garantizará la adecuación al entrono urbano y de los accesos tanto rodado como peatonal.

La Estación de Servicio podrá albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, como lavadero, pequeño comercio, taller y cafetería. El taller tendrá una superficie máxima que no podrá exceder de la mitad dedicada exclusivamente a la Estación de Servicio.

La Estación de servicio deberá estar en manzana exclusiva con calles perimetrales de 18 metros, y ocupando una superficie mayor de 1.000 m².

CAPÍTULO IV. USO DOTACIONAL.

Artículo 45. *Regulación.*

1. Edificabilidad. La máxima edificabilidad será el resultado del producto del ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela por el número de plantas máximo, que en el caso de que no estuviera expresamente señalada será de tres (3) plantas de altura, a los solos efectos del cálculo de edificabilidad. Cuando se trate de dotaciones existentes, si la edificabilidad fuera superior a la resultante de la regla anterior, y cuando así lo demande el cumplimiento de la normativa sectorial por la que se rija el servicio, podrá incrementarse la edificabilidad existente en un máximo de un veinte por ciento (20%). Se podrá compatibilizar la extensión de cualquier uso equipamiento a la primera planta sótano cuando las condiciones de evacuación, ventilación, etc. así lo permitan y no exista una norma específica que lo prohíba. En estos casos, la superficie que se destine a estos usos en dicha planta no computará a efectos de la edificabilidad.

2. Si el equipamiento se localiza colindante con parcela que deba alinearse a vial:

- a. La ocupación podrá llegar hasta el cien por ciento (100%) de la parcela siempre que se asegure la servidumbre de otras parcelas y la ventilación de los locales.
- a. Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en un mínima de tres metro, sin generar medianerías vistas.
- a. Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.
- a. Se acondicionarán por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.

3. Si la edificación se localiza colindante con parcela con parcelas que deban retranquearse obligatoriamente a linderos medianeros, la separación a estos linderos será como mínimo de tres (3) metros. En cualquier caso, no se podrán generar medianerías vistas.

4. Cuando la parcela de equipamiento constituya una manzana completa la edificación podrá disponerse libremente en ella, fijándose las condiciones de posición y forma de la misma mediante un Estudio de Detalle.

5. Cuando en una misma parcela de equipamiento pueda implantarse más de un uso, se admitirán segregaciones siempre que no suponga pérdida de la funcionalidad del uso rotacional y cumpla con la parcela mínima de acuerdo con la Ordenanza de aplicación de la zona en que encuentre.

6. La altura será la establecida en los planos. De no existir grafiada esta determinación, se ajustará la misma a las características y necesidades del equipamiento procurando adecuarse a los criterios de la zona de ordenanza en la que se implante.

Artículo 46. *Compatibilidad de usos.*

1. En las parcelas de Equipamientos y Servicios Públicos, además del uso indicando en el Plano de Ordenación se podrá disponer, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la máxima edificabilidad permitida y previo informe de los servicios municipales competente, de cualquier otro uso pormenorizado, excepto los de industria manufacturera y residencial, que coadyuve a los fines rotacionales previstos o a la mejora de las condiciones urbanas de la zona en la que se inserta. Se podrá autorizar la vivienda familiar de quien custodie la instalación o, en su caso, la residencia comunitaria de los agentes de servicio.

2. En todos los casos cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas, especialmente las relativas a la dotación de aparcamientos.

3. En las parcelas de equipamientos podrán compatibilizarse la implantación de Infraestructuras Básicas en una superficie no superior al 15% de la dimensión de la parcela y siempre que desde el punto de vista ambiental no cause molestias.

Artículo 47. *Dotación de aparcamiento y superficie de carga y descarga.*

1. Los usos de Equipamiento y Servicios Públicos dispondrá, en todo caso, de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

- a. En los que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad para todos los usos excepto los centros de culto, para el que será suficiente una (1) plaza por cada cincuenta personas.
- b. En los de salud con hospitalización, al menos una (1) plaza por cada cinco (5) camas.
- c. En abastecimiento alimentario, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie de venta.

2. Los equipamientos educativos en la tipología de Escuelas Infantiles, Centros de Educación Primaria, Centros de Educación Secundaria que se dispusieran en edificios exclusivos, contarán con una superficie fuera del espacio público capaz para la espera, carga y descarga de un (1) autobús por cada doscientas cincuenta (250) plazas escolares o fracción superior a ciento veinticinco (125) plazas.

3. Los centros de abastecimiento alimentario dispondrán por cada diez (10) puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías. Esta zona tendrá altura libre mínima de trescientos (300) centímetros y una superficie de dimensión mínima siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

4. La dotación de aparcamiento señalada en los epígrafes anteriores podrá ser disminuida al considerarse cumplida atendiendo a las singulares condiciones de la trama urbana o cuando el uso del equipamiento así lo aconsejara.

Artículo 48. *Condiciones particulares del uso educativo (E).*

Los equipamientos educativos en la categoría de Escuelas Infantiles y Centros de Educación Primaria no superarán la altura de tres (3) plantas, salvo que, para poder disponer de un espacio libre mínimo, se debiera dejar la planta baja libre, en cuyo caso ésta no contará a efectos de la mediación de altura.

Artículo 49. *Condiciones particulares del uso deportivo (D).*

1. No están previstas en el Plan Parcial parcelas dedicadas a instalaciones cubiertas con destino a la práctica y exhibición deportiva o instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición con más de cien (100) localidades sentadas.

2. En parcelas dedicadas a instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición deportiva el suelo ocupado por instalaciones auxiliares no superará el ochenta por ciento (80%) de la parcela y estas instalaciones no serán en ningún caso cubiertas. También está prescrito el cerramiento de las mismas siempre que estén asociadas a una zona verde. En este caso el diseño de las mismas se establecerá en el proyecto de urbanización de forma que estén integrados ambos espacios rotacionales.

Artículo 50. *Condiciones particulares del uso servicios de interés público y social (S).*

1. Los equipamientos administrativo y de economía social en los que se desarrollen actividades incluidas en la definición del uso pormenorizado oficinas, cumplirán las condiciones que estas normas establezcan para dicho uso.

2. Los equipamientos de economía en los que se desarrollen actividades incluidas en la definición de uso de actividades Productivas, cumplirán las condiciones que estas Normas establecen para dicho caso.

3. Los Servicios Públicos de Abastecimiento Alimentario cumplirán, además de las condiciones que por su carácter tuviere establecidas el Ayuntamiento, las correspondientes al uso pormenorizado comercial contenidas en estas Normas.

4. Las parcelas calificadas como de Servicio Público de Recinto Ferial y de Congresos admiten como uso complementario y compatible del uso principal el de Servicios Terciarios, con una edificabilidad máxima de un (1) metros cuadrado de techo por cada tres (3) metros cuadrados de superficie de parcela neta. Y dado su carácter de dotación especializada no se establecen condiciones para su diseño.

5. En las parcelas que se destinen a centros de culto, la superficie destinada a actividades complementarias de las del culto y alojamiento de los miembros de las comunidades religiosas, sólo podrá alcanzar una superficie de un cuarenta por ciento (40%) de la destinada a aquél.

Sección primera. *Uso de espacios libres.*

Artículo 51. *Definición, clases, carácter y condiciones generales de diseño.*

1. El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones ambientales, paisajísticas y estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su escasa edificación.

Comprende los espacios libres no edificables o zonas verdes de cualquier nivel o sistema (general o local), incluso con estanques, auditorium al aire libre, templetos de música, exposiciones al aire libre, etc., en instalaciones de uso y dominio público, necesariamente; podrán asentarse en ellos bares, restaurante, verbenas, ferias, exhibiciones o atracciones.

2. Comprende las siguientes clases:

- a. Zonas ajardinadas: espacios libres de dimensión pequeña, tales como plazas, áreas estanciales e itinerarios peatonales, menores de cinco mil (5.000) metros cuadrados, con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.
- b. Zona verde (ZV): espacios libres de mediano tamaño, mayores de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y donde pueda inscribirse un círculo de diámetro mayor o igual de treinta (30) metros, destinadas a resolver las necesidades más básicas de estancia y aparcamiento al aire libre de la población de los barrios.

4. En el diseño de los espacios libre se deberán respetar e integrar, con el mayor nivel posible, los preexistentes elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos, etc.). Del mismo modo, y con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, la reforestación de los espacios libres se realizará con especies arbustivas y arbóreas autóctonas, propias de comunidades climatófilas de termoclima termomediterráneo ombroclima subhúmedo.

Complementariamente, en las actuaciones asociadas a los cauces, se usarán especies arbóreas y arbustivas propias de comunidades edafófilas riparias. Igualmente, los espacios libre respetarán, siempre que mantengan la suficiente entidad para ser conservados o reconvertidos en su uso, los elementos de construcción tradicional significativos de los aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales o de cualquier otro uso que sirvieran de referencia testimonial de la situación, funcionalidad y uso original o histórico de los terrenos. Para el diseño de los espacios libres en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, además de a lo aquí dispuestos, se estará a lo especificado en el Título II, artículo 2.2.5 y Título VIII de las presentes Normas.

Artículo 52. *Condiciones particulares de las zonas verdes (ZV).*

1. El diseño estará concebidos para el movimiento preferente de personas, admitiéndose con carácter excepcional el paso de vehículos autorizados para un fin concreto. Se tenderá a dar prioridad a la vegetación, a los árboles de sombra y a los elementos ornamentales y se equiparan con fuentes de agua potable y con un mobiliario urbano que facilite la estancia y el tránsito de las personas. La distribución del mobiliario urbano respetará los itinerarios de aproximación y maniobra de los vehículos de emergencias y salvamento.

2. La modificación de aquellas Zonas Ajardinadas o Zonas Verdes que cuenten con ajardinamiento consolidado, desempeñen una función revelante en la canalización del tráfico peatonal o contribuyan al esponjamiento de la trama urbana, requerirán un informe favorable de los servicios municipales competentes que justifique la necesidad o idoneidad de la modificación propuesta.

3. Las Zonas Ajardinadas y las Zonas Verdes admiten como compatibles usos públicos deportivos y socioculturales, de nivel vecinal, de barrio y de barrio-ciudad, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima de 10% de la superficie de la zona.

Sección segunda. *Viarío.*

Artículo 53. *Definición.*

El uso de viario es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales), como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por acera o en calles compartidas), de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc., de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red, los servicios del automóvil compatibles con la misma, y las franjas de reserva.

Artículo 54. *Jerarquía, clases y categorías.*

1. En virtud del papel que desempeña el sistema viario del Plan General respecto a su significado en la estructura de la red, su condición funcional, las características de diseño, la intensidad de tráfico prevista y los usos urbanos asociados se clasifica, por su jerarquía, en dos grupos:

- a. Viario Principal: Constituido por aquellas vías que canalizan tanto los flujos nacionales y regionales, ya sean en tránsito o con término en la ciudad de Sevilla, así como los flujos principales de carácter metropolitano interiores de la Aglomeración. Esta constituida por dos clases:
 - a.1. Viario Principal Metropolitano (VPM), que incluye las autovías de acceso a Sevilla, las rondas de circunvalación exterior y de distribución metropolitanos y las carreras metropolitanas que complementan la accesibilidad principal.
 - a.2. Viario Principal Urbano (VPU), que constituye el sistema arterial de la ciudad, complementario al de rango territorial, siendo su función principal asegurar la accesibilidad y movilidad motorizada interior de la ciudad, dando soporte a los principales flujos de tráfico y articulando las diferentes estructuras de la ordenación urbana de la ciudad en sus distritos y barrios.
Es, también, el fundamento de la red de transporte colectivo de superficie, y aloja en sus márgenes los intercambiadores de transportes de primer orden, tanto de rango metropolitano como urbano.

- b. Viario secundario: Aquel que tiene como función complementar el viario principal, ordenando la estructura interna de los sectores de la ciudad y las relaciones entre ellos. En términos de tráfico se trata de la red que canaliza los tráficos generados/atraídos en los distintos sectores urbanos hasta el Viario principal.

2. El Viario principal tiene carácter del Sistema General, y forma parte de la estructura general y orgánica del Plan General.

3. Dentro de cada una de las clases, y a los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

- a) Red viaria: Aquellos espacios de la vía pública dedicados a la circulación de personas y vehículos, y al estacionamiento de éstos últimos, así como sus elementos funcionales.
- b) Áreas libres asociadas al viario: Aquellos espacios destinados a proteger y acondicionar el sistema viario, y en general a mejorar las condiciones ambientales, estéticas y de integración paisajística de estas infraestructuras.
- c) Plataforma reservada: Aquellas bandas pertenecientes a la vía pública destinadas a ser utilizadas por un determinado modo de transporte o tipo de vehículo diseñadas específicamente para tal fin, y que operan de manera integrada en el conjunto del sistema de transporte.

Artículo 55. *Aplicación.*

Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los suelos que el planeamiento destine

A viario público, y que se representa en la documentación del Plan General y sus planeamientos de desarrollo. En todo caso, tendrán la calificación de viario público los terrenos señalados como dominio público en la Ley 25/1998, de Carreteras del Estado y en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Artículo 56. Régimen.

1. La planificación proyecto, construcción, conservación y explotación de la red viaria, así como el régimen de protección del dominio público viario y las limitaciones a las propiedades colindantes se regirán, según el tipo de vía, el organismo titular de la misma y la clase de suelo que atraviere, por lo dispuesto en Ley 25/1998, de Carreteras del Estado, en la ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, sus respectivos reglamentos y por las presentes Normas.

2. El uso de la red viaria estará sometido a lo establecido en la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 339/1990 y su revisión de 9 de mayo 2.014), en el Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003), y sus modificaciones, y a las ordenanzas de circulación que dicte el Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 57. Calles compartidas.

1. Son calles de circulación compartida aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles. Tienen, consecuentemente, su mayor acomodo en las vías locales, tanto en las áreas residenciales, como los sectores históricos donde no se puedan conseguir las dimensiones mínimas de acerado que disponen estas Normas o es conveniente mitigar los efectos del paso de vehículos.

2. La gestión del tráfico asegurará que ninguna calle compartida tenga una intensidad de paso vehicular incompatible con el uso de la zona.

3. Las calles compartidas en su diseño se ajustarán a lo establecido en estas Normas.

TÍTULO CUARTO. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 58. Aplicación.

Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

1. De igual modo se aplicarán las disposiciones sobre condiciones de la urbanización que se contienen en el Anexo II.B denominado «Disposiciones Complementarias sobre Condiciones de Urbanización» de las Normas del PGOU.

2. Deberán adoptarse las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas según el Decreto 72/92 de 5 de marzo o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO II. PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA URBANIZADORA.

Artículo 59. Proyecto de urbanización y de obras ordinarias.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes del presente Plan o de los Planes Parciales y Especiales que lo desarrollen y, en su caso, de los Estudios de Detalle.

2. Los Proyectos de Urbanización son proyectos generales de urbanización que tienen por objeto la definición y desarrollo técnico de todas las determinaciones que el Plan prevé en cuanto a obras de urbanización (definición geométrica y replanteo de la vialidad, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización, alumbrado público, reposición de los servicios afectados y demás obras de instalación y funcionamiento de servicios públicos exigidos, e incluirán de igual modo, el ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines públicos) en una unidad de ejecución.

3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la Ley de Régimen Local, proyectos de obras ordinarias en el suelo urbano, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación, pudiendo referirse a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, jardinería, saneamiento local y otras similares.

4. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y no podrán modificar las prevenciones del instrumento del planeamiento que desarrollen, sin perjuicios de que puedan efectuar las adaptaciones y ajustes exigidos por la propia ejecución material de las obras en atención a las características del suelo y/o subsuelo. A tal fin, los Proyectos de Urbanización podrán ajustar y adaptar el viario completando la definición realizada en el planeamiento urbanístico del cual proceden como consecuencia de los replanteos y definición geométrica de la topografía resultante, especialmente en las intersecciones y entronques con la ciudad existente.

5. En el suelo Urbano Consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrán integrarse en el proyecto de edificación como obra complementarias.

Artículo 60. Contenido de las obras de urbanización.

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización son, conforme al art.98 y 113 LOUA:

- a) Las de vialidad, comprendido las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.
- b) Las de saneamiento, que incluyen la construcción de colectores (generales y parciales), acometidas, sumideros, imbornales y tajeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.
- c) Las obras para la instalación y el funcionamiento del servicio público de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias, y las de distribución domiciliar de agua potable.
- d) Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de riego y de hidrantes contra incendios, así como las medidas complementarias a adoptar para garantizar el acceso, maniobra e intervención de los equipos de protección civil.
- e) Las obras para las instalaciones y funcionamiento de la red de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como las obras e instalaciones para el alumbrado público.
- f) Las obras para las instalaciones de la red de telefonía y telecomunicaciones.
- g) Las obras de ajardinamiento y arbolado, incluyendo el mobiliario urbano, de parques, jardines y vías públicas.

Las obras anteriores incluyen la ejecución de las necesarias para la conexión con las redes generales existentes, aun cuando estas se localicen exteriores a la unidad. Deberá justificarse por los agentes promotores que las redes proyectadas tienen capacidad suficiente para atenderlos. En caso contrario, las obras de urbanización del planeamiento de desarrollo deberán resolver a su costa la falta de capacidad de las redes existentes, realizando sus acometidas donde exista dotación suficiente para garantizar los nuevos servicios,

Artículo 61. *Régimen de aprobación de los proyectos de urbanización.*

1. El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización será establecido mediante Ordenanza municipal. La aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización requiere de la previa aprobación del planeamiento que lo legitime y de los informes de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

2. Las obras de urbanización incorporadas como obras complementarias en los proyectos de edificación, cuando así sea procedente, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

3. Los Proyectos de Urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable cumplirán las condiciones establecidas en esta título, en el artículo 2.2.6 del título II, en el capítulo VI del título VI de las presentes Normas y en la Ordenanzas municipales que las desarrollen. Hasta tanto se aprueben éstas serán de aplicación las condiciones del anexo II. B Disposiciones complementarias sobre condiciones de la Obra de Urbanización de las presentes Normas.

Artículo 62. *Documentación del proyecto de urbanización o de obras.*

1. Los Proyectos de Urbanización deberán y programar las obras con la precisión necesaria, para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. El contenido técnico de las obras a incluir en el Proyecto de Urbanización se expresa, como mínimo, en los siguientes documentos que integran una unidad, con el detalle y complemento que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas:

1. Memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras.
2. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano
3. Planos de proyecto y detalle que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos las obras, incluidas las excavaciones, movimientos de tierra, y las señalizaciones y marcas.
4. Mediaciones
5. Cuadros de Precios
6. Presupuesto
7. Pliego de Condiciones técnicas de las obras y servicios, y en su caso (en los sistemas de actuación públicos) de condiciones económicas administrativas. El Proyecto debe contener las prescripciones necesarias para la ejecución de las obras y para su contratación.

La documentación se ajustará a las disposiciones contenidas en el anexo II.B de estas Normas denominado Disposiciones Complementarias sobre Condiciones de Urbanización.

2. En los pliegos de condiciones habrán de fijarse los plazos y etapas detalladas de realización de las obras, tanto finales como parciales y recoger las condiciones que la Gerencia Municipal de Urbanismo establezca para la perfecta ejecución de las mismas, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

3. Los proyectos de obras ordinarias tramitados e instancia de particulares comprenderán los documentos y determinaciones exigidas en el apdo. 1.º de este artículo, y se tramitarán por idéntico procedimiento que el de la licencia de obras.

4. En la redacción de los proyectos de obras ordinarias y en los proyectos de las obras de reurbanización del espacio viario y los espacios libres, tanto municipales, como de los particulares y Compañías de Servicios en el ámbito del suelo urbano consolidado, serán de aplicación los criterios y determinaciones generales de las presentes Normas para los Proyecto de Urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable, salvo justificación de imposibilidad material de incumplimiento, siendo exigible en todo caso las determinaciones específicas para las obras de reurbanización expresamente contenidas en estas Normas.

Artículo 63. *Ejecución de las obras de urbanización.*

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico el Ayuntamiento de Sevilla.

2. En todas las obras de urbanización será de aplicación el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de Eliminación de Barreras o cualquier otra disposición que lo supliere. De igual modo se aplicarán las Ordenanzas municipales sobre accesibilidad.

3. Las obras de urbanización en las actuaciones sistemáticas deberán vallar, conforme a las condiciones establecidas en estas Normas, las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito.

Artículo 64. *Garantías del promotor para la ejecución de los proyectos de urbanización y obras en espacios públicos.*

1. Se exigirá a los promotores, previamente al inicio de las obras del Proyecto de Urbanización, una garantía equivalente al 25 por 100 del presupuesto total de las obras proyectadas, que responderá del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos, así como servirá para garantizar las afecciones que puedan producirse sobre los servicios municipales existentes tanto en el interior de los suelos urbanizados como en el entorno próximo.

2. La garantía para asegurar la obligación de urbanizar puede constituirse:

- a. En metálico.
- b. Mediante hipoteca de los terrenos susceptibles de edificación privada y comprendidos en la Unidad de Ejecución objeto de urbanización, a excepción del suelo donde debe materializarse al aprovechamiento de la Administración. Esta hipoteca se pospondrá a cualquier otra que se constituya con la finalidad de garantizar créditos destinados a financiar las obras de urbanización.
- c. En Títulos de Deuda Pública del Estado, de la Comunidad Autónoma o del Municipio.
- d. Mediante aval otorgado por entidad financiera o de seguros.
- e. Mediante hipoteca de terrenos susceptibles de edificación privada ubicados fuera de la Unidad de Ejecución objeto de urbanización, de un valor suficiente para cubrir el importe de la garantía.

3. El presupuesto del Proyecto podrá ser revisado y modificado por la Administración Urbanística Municipal mediante resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.

4. Serán de cuenta del Promotor las gestiones, pago de gastos por redacción y visado de los proyectos de instalaciones que hayan de presentarse en los Organismos competentes a efectos de conexiones a servicios urbanos y acometidas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y la legalización de las instalaciones, aún cuando hayan de ser puestas a nombre de la Administración.

Artículo 65. *Recepción de las obras de urbanización.*

1. La recepción de las obras de urbanización corresponde al municipio.

2. La recepción de las obras se realizará previa constatación de que las obras realizadas se encuentran finalizadas, se encuentran en buen estado y son conformes con el Proyecto autorizado así como a las prescripciones técnicas aprobadas por la Administración Municipal sobre calidad de la obra urbanizadora.

3. La recepción se realizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta.

4. Sin perjuicio de la asunción de la obligación de conservación por el municipio o por la entidad urbanística correspondiente, tras el acto de recepción comienza el plazo de garantía de un año, en el que la persona o entidad que hubiera entregado las obras al municipio responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación el municipio podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía previa constatación del buen estado de las obras,

CAPÍTULO III. LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS VIARIOS.

Artículo 66. *Características de las sendas públicas para peatones. Itinerarios libres de obstáculos.*

1. Los Proyectos de Urbanización deberán cumplimentar las siguientes condiciones para garantizar la presencia de sendas públicas para peatones e itinerarios libres de obstáculos:

Las calles peatonales y las aceras del sistema viario deberán diseñarse para constituir sendas públicas para peatones con itinerarios libres de obstáculos.

El ancho libre de obstáculos mínimo para la circulación de peatones en las aceras será de 2,00 metros, salvo para elementos puntuales de mobiliario urbano colocados en el tercio exterior de la acera, y que permitan una anchura libre restante igual o mayor de 1,50 cm.

Cuando condicionantes de espacios lo permitan, la anchura recomendada de estos itinerarios será mayor o igual que 2,00 metros, para permitir el cruce de dos personas con sillas de ruedas.

En las calles en las que sean previsibles concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial u otra cualquier causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros, siendo en cualquier caso la anchura óptima una función de la circulación de peatones y el mobiliario urbano a disponer.

No se dispondrán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones, a excepción de los elementos que puedan colocarse para impedir el paso de vehículos. En el caso particular de señales de tráfico, se dispondrá a partir de 2,00 metros de altura para evitar obstáculos en el tránsito a los viandantes.

Como norma general, se deberá reservar el tercio del acerado más próximo a la calzada para la disposición de mobiliario urbano, árboles, alumbrado público, vados y cualquier otro obstáculo.

Los postes de señalización de tráfico, báculos de alumbrados, instalaciones y cuadros de infraestructura de telecomunicación, soportes publicitarios, mobiliario urbano y demás elementos que dificulten el paso peatonal, especialmente de invidentes y personas con dificultades sensoriales o con movilidad reducida, y manteniendo siempre como mínimo una anchura libre de obstáculos de 1,90 metros. Se procurará el agrupamiento de dichos elementos en un solo soporte.

La disposición de instalaciones que ocupen parcialmente las zonas peatonales (kioscos, terrazas de bares, etc.), tanto habituales como provisionales, deberán permitir el tránsito peatonal, dejando libre al menos un franja continua de 2,00 metros.

2. En las obras de Reurbanización de viario existente, cuando las condiciones del número anterior no puedan cumplirse, se ampliará la anchura de las aceras suprimiendo las plazas de aparcamiento necesarias, para que al menos se pueda disponer de una anchura libre de obstáculos de 1,40 m. En los casos en que por «imposibilidad física» en las barriadas tradicionales no se pueda cumplir el ancho mínimo de 1,40 metros, se deberá disponer al menos de una anchura tal que permita el paso de una persona en silla de ruedas. Si ni siquiera puede cumplirse esta exigencia en el caso de reurbanización de calles existentes estrechas, se recurrirá, como diseño preferente al de «calle de circulación compartida».

3. Para salvar desniveles o pendientes y garantizar el libre acceso de minusválidos se dispondrá rampas, como elementos dentro de itinerarios peatonales y espacios libres. Tendrán un firme antideslizante similar a los que se coloquen en los itinerarios peatonales inmediatos y los más cómodos para las sillas de ruedas. Llevarán pasamanos doble en ambos lados. La pendiente longitudinal máxima será del 6% salvo en tramos inferiores a 3 metros donde se puede llegar al 10% en casos excepcionales. Si hubiese un itinerario alternativo que suprima las barreras arquitectónicas, podrán disponerse escaleras con peldaños de huella mínima de treinta y cinco (35) centímetros, en un número máximo de diez (10) peldaños entre rellenos, que deberán tener una anchura mínima de ciento veinte (120) centímetros. En acceso de un solo escalón podrán disponerse rampas hasta un 60% de pendiente solo para el caso concreto de salvar un único desnivel de hasta 12 cm, entre el exterior y el interior de un edificio, excluyendo su utilización en cualquier otro caso.

4. Cuando sea necesario disponer en las aceras elementos de protección puntual contra la invasión de vehículos, o marmolillos, tendrán una altura recomendable de 60cm, y una luz mínima entre ellos de 150 cm.

5. Los órganos que tienen encomendada la gestión del espacio público deberán cumplimentar los criterios anteriores y adoptarán las medidas precisas para que los espacios públicos cuenten con los itinerarios libres de obstáculos adecuados.

6. Las condiciones exigidas en este artículo relacionadas con la eliminación de barreras en la obra de urbanización podrán ser alteradas por las Ordenanzas municipales sobre accesibilidad.

Artículo 67. *Urbanización de los espacios libres y zonas verdes.*

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

Artículo 68. *Plantaciones de arbolado y jardinerías.*

1. Será obligatorio, además de la jardinería propia de los espacios libres, plantar árboles de sombra en número adecuado al espacio urbano en el que se localicen y dispuestos en función de las características de la especie a plantar de modo que su secuencia proporcione la mayor sombra posible; el número a plantar será como mínimo cada 8 metros en cada acera; no obstante, si la especie a plantar aconseja un número menor, los ejemplares sobrantes se plantarán en las zonas ajardinadas del ámbito conforme a las indicaciones del Servicio municipal Competente. De igual modo, de estimarse necesario por la Gerencia, será obligado instalar bancos en las aceras cada 30 metros; la observancia sobre protección de arbolado, será rigurosa en el proyecto de urbanización. Donde haya aparcamientos en línea o batería los árboles se ubicarán entre las plazas de estacionamiento y no sólo en las aceras, así como en los grandes aparcamientos públicos para proteger los vehículos.

2. Los árboles se plantarán conservando la guía principal con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años. La observancia sobre protección del arbolado existente, será rigurosa tanto en el proyecto de urbanización, como a la hora de redactar el planeamiento de desarrollo, evitando al máximo cualquier afección al arbolado existente.

3. En los Proyectos de Urbanización el tamaño del arbolado será de un perímetro que asegure su pervivencia. Con carácter orientativo, se establecen los siguientes perímetros mínimos:

- a) Arbolado para alineación de vías principales y secundarias: perímetros mínimo 22-24 cm.
- b) Arbolado en viales distribuidores y locales: perímetro mínimo 18 cm.

4. Los árboles serán preferentemente de sombra, o frondosos, de hoja caduca, rápido desarrollo y residentes al medio urbano. Se primarán la implantación de especies autóctonas.

5. Todos los Proyectos de Urbanización llevarán incluido la red riesgo para la jardinería y plantaciones diseñadas, así como para las alineaciones principales de arbolado en los acerados.

6. Se construirán equipos de bombeo y canalizaciones de tuberías de riego de agua no potable con goteros para suministro al arbolado y arbustos, técnicas de aspersión y sistemas techline para el suministro de agua a las superficies y praderas.

Artículo 69. *Pavimentación de las vías públicas.*

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos, ajustándose en su caso a los criterios establecidos para los ámbitos incluidos en el Catálogo de Espacios Públicos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo, salvo en las calles compartidas. A tales efectos, se diversifican los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.

3. En cuanto a las condiciones de pavimentación de los viajes, espacios públicos y zonas verdes, deberán adoptarse las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas según el Decreto 72/92 de 5 de marzo. De igual modo se aplicarán las Ordenanzas municipales sobre accesibilidad, así como las normas contenidas en el anexo II.B denominado disposiciones complementarias sobre condiciones de urbanización de estas normas, hasta tanto se procesa a la elaboración de unas Ordenanzas generales sobre condiciones de urbanización adaptadas a las presentes normas.

4. Las vías de circulación y acerados tendrán una pendiente longitudinal mínima de 25 milésimas (0,25 %) para evacuación de las aguas pluviales y una máxima del seis por ciento (6%). La pendiente transversal del viario será el 2%. El trazado de los itinerarios peatonales en la vía pública se realizará de forma que los desniveles de sus perfiles, tanto longitudinales como transversales, no alcancen grados de inclinación que impidan su utilización por personas con problemas de movilidad.

5. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

Los pavimentos de los suelos destinados a la circulación de los peatones y los destinados al tráfico mixto de vehículos y peatones serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas.

Para la indicación de invidentes y personas con dificultades sensoriales, en todos los frentes de los vados peatonales, en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculos se colocarán franjas de pavimento entre 1,00 y 1,20 metros de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales (de botones u otro tipo normalizado) con distinto color del resto de pavimento, u otra adecuada para tal fin. Estas condiciones podrán ser alteradas por las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

Los elementos de protección puntual contra la invasión de vehículos se situarán en la franja de transición a la calzada de forma que no produzcan interferencias en las áreas peatonales. Deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo. Se utilizarán preferentemente marmolillos con dimensión suficiente para que puedan ser detectados por personas ciegas.

Artículo 70. *Calles de circulación compartida.*

1. Se evitará la impresión de separación entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que visualmente den la impresión de separar el espacio peatonal del vehicular deberán interrumpirse cada veinticinco (25) metros de manera perceptible.

2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos.

3. Se dispondrá ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los peatones.

4. Si se dispusiesen espacios especialmente diseñados como áreas de juego, se separan y diferenciarán de los destinados a la circulación.

Artículo 71. *La reurbanización de los viarios públicos existentes a los criterios de accesibilidad del Plan General.*

La Reurbanización de los viarios e intersecciones en el viario público existente se ejecutarán de acuerdo con los criterios y niveles de accesibilidad rodada, peatonal, bicicleta y transporte público colectivo, consecuencia de la propuesta de jerarquización del sistema viario urbano, según la categoría y la funcionalidad correspondiente a cada uno de los viarios en función del papel que deben cumplir dentro en el reparto modal asignado por el Plan entre los diferentes modos de transporte público, privado y no motorizado.

Los Proyectos de reurbanización incluirán adicionalmente la renovación de las infractoras urbanas necesarias para la modernización de las redes de servicios urbanos, en coordinación con las necesidades de actuación de las diferentes empresas municipales y de servicios urbanos.

Artículo 72. *Vías para bicicletas.*

1. El diseño de las vías para bicicletas en cualquiera de sus clases (carril-bici, carril bicibus, pista bici y acera bici) atenderá a la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones y a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales que regulen específicamente esta materia. Hasta tanto se aprueben éstas, serán de aplicación las disposiciones del capítulo 6 del anexo de estas Normas sobre Condiciones Generales de las Obras de Urbanización.

2. Se señalarán los itinerarios de vías para ciclistas, bien en carriles en plataforma reservada, o dentro de acerados y calles peatonales.

3. En las estaciones de Metro, estaciones de Cercanías e intercambiadores principales y en aquellas zonas de mayor concentración estacionamientos, se habilitarán consignas «ad hoc» para bicicletas, especialmente en zonas escolares y comerciales. De igual modo se habilitarán estas consignas en la ejecución de todas las dotaciones de equipamientos públicos calificadas de Sistemas Generales o al Servicio de Barrio-Ciudad.

4. Los proyectos de urbanización y de reurbanización incluirán en sus determinaciones la señalización de espacios exclusivos para estacionar bicicletas incluyendo los soportes adecuados, a razón de un mínimo de una plaza por cada diez de aparcamientos en superficie.

Artículo 73. *Aparcamientos para personas con movilidad reducida.*

En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en vías o espacios libres públicos, se reservarán con carácter permanente y tan próximo a los itinerarios peatonales como sea posible, una de cada 40 plazas o fracción para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

Las plazas reservadas tendrán un ancho mínimo de 3,60 metros, pudiendo ser de 2,60 metros cuando por el lado del usuario de silla de ruedas (o persona con movilidad reducida) exista un espacio libre mínimo de 1,00 metro de anchura. La longitud de la plaza será como mínimo de 5,00 metros. En los accesos a las plazas de aparcamientos viarios, la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado peatonal.

Las condiciones establecidas en este artículo podrían ser sustituidas por las Ordenanzas municipales sobre accesibilidad.

CAPÍTULO IV. LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS.

Artículo 74. *El dimensionamiento y trazado de redes.*

1. Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

2. Las redes de alcantarillado deben discurrir necesariamente por viales de uso público. En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas. Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. No obstante, de forma excepcional en caso de imposible cumplimiento, podrá admitirse que de forma puntual algún tramo transcurra por suelo privativo libre de edificación siempre que se establezca la servidumbre correspondiente en documento público.

Artículo 75. *Red de abastecimiento.*

1. En lo referente a las secciones, calidades y piezas de las redes de abastecimiento de agua potable, así como en el cálculo de la dotación precisa, se estará a lo dispuesto en las Normas Básicas y recomendaciones que la empresa municipal Emasesa aplique en la redacción de los Protección de redes e instalaciones de abastecimiento. De no existir Normas Básicas, se aplicarán supletoriamente los siguientes cálculos para dotaciones, de agua: Residencial 350 litros/ habitantes/ día; terciario: 1,5 litros/m² de techo; Uso Industrial: se justificaran las dotaciones de consumo en función de la tipología de implantaciones industriales dominantes en el sector.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servidas se dispondrían red y elementos accesorios que incluso si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos supongan. Asimismo se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

3. No se utilizaran canalizaciones ni piezas auxiliares con materia que contenga fibrocemento. El diámetro mínimo de las canalizaciones será de cien (100) milímetros en la red general de distribución. La velocidad de circulación del agua de las redes estará en todos los casos comprendida entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

4. Dentro de la red de abastecimiento se dispondrán hidratantes contra incendios, de forma que la distancia desde cualquier edificio al hidrante más próximo cumple con las Normas y ordenanzas para la prevención de Incendios.

5. El agua de abastecimiento deberá en todo caso cumplir las condiciones de potabilidad del código Alimentario, así como las instrucciones que a este fin impongan los organismos competentes.

Artículo 76. Red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales.

1. En lo referente a las condiciones particulares sobre saneamiento de aguas residuales y pluviales, depuración y vertido, se estará a lo dispuesto en las Normas Básicas y recomendaciones que la empresa municipal Emasesa aplique en la redacción de los Proyectos de redes e instalaciones de saneamiento.

2. Las redes de saneamiento deben discurrir necesariamente por viales de uso público. En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas.

3. Cuando los viales tengan más de dos carriles de circulación, las redes se dispondrán preferentemente en ambas márgenes del viario, para evitar disponer pozos de registro dentro de calzada y evitar las sometidas de imbornales con excesiva longitud.

4. El sistema de la red de saneamiento de la ciudad será de tipo unitario o separativo conforme a las exigencias de la empresa gestora del servicio. El diámetro mínimo de las canalizaciones y acometidas será el exigido por las Normas Básicas que aplique la empresa gestora del servicio público atendiendo a las necesidades a satisfacer. De no existir Normas Básicas, se aplicarán supletoriamente las siguientes características: el diámetro mínimo de 300mm; los materiales a utilizar serán el hormigón vibro prensado en secciones hasta el ovoide 1,80m; el Hormigón armado para secciones iguales o superiores a los 2,00m de diámetro. La previsión de Emasesa para el presente sector es de Red unitaria.

5. Se dispondrá una acometida de saneamiento por cada porta en edificios de vivienda colectiva, salvo que las rasantes hidráulicas de la res no lo permitan.

6. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento, si no hubiere una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

7. Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la del agua potable a un nivel superior.

8. Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable.

Artículo 77. Instalaciones de alumbrado público.

1. Para la ejecución de las instalaciones de alumbrado público será de aplicación el Pliego de Condiciones Técnicas para la ejecución de Obras de Alumbrado Público del Servicio de Alumbrado Público de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. Los Proyectos de Urbanización incluirán las obras para instalaciones de nuevo Alumbrado Público para todos los viales, espacios públicos y zonas verdes. Las obras a proyectar deberán incluir las afecciones al alumbrado público existente, y la legalización y contratación de las nuevas instalaciones.

3. Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán obligatoriamente equipos para la reducción del consumo energético mediante sistemas de reducción y estabilización del flujo luminoso.

4. Con carácter preferente se emplearán lámparas que propicien el ahorro energético.

5. Se prohíbe disponer luminarias que proyecten la luz hacia el cielo, (farola tipo globo), por su escaso rendimiento lumínico y contribución a la contaminación luminosa de los cielos.

6. Dentro del suelo urbano consolidado, deberán renovarse todas las instalaciones existentes cuya vida útil sea superior a los 25 años. Asimismo, todos los espacios públicos, parques y zonas verdes contarán con iluminación artificial específica en función de los usos e intensidades previstas por los proyectos de urbanización.

Artículo 78. Red de gas natural.

1. Los proyectos de urbanización incluirán obligatoriamente las canalizaciones de gas natural para suministro a los diferentes usos del planeamiento que desarrollen. Previamente, la Compañía gestora del servicio de gas natural emitirá informe sobre la capacidad de prestación del servicio en el sector de ordenación correspondiente. La distribución de los costes de ejecución de la red se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial y en las Ordenanzas Municipales sobre utilización del subsuelo público.

2. La ejecución de la obra civil de las redes de Gas se realizará de forma simultánea al resto de las obras contenidas en los proyectos de urbanización correspondientes a cada uno de los nuevos sectores urbanos, estableciéndose la necesaria coordinación entre los proyectos en función de la evolución de la gestión del planeamiento de cada uno de ellos.

Artículo 79. Ubicación de contenedores para recogida de residuos sólidos.

En todo Proyecto de Urbanización se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos sólidos, en la proporción que resulte en función de la población servida y con las características técnicas que establezca el Ayuntamiento o la Ordenanza Municipal sobre Residuos Sólidos.

Artículo 80. Las infraestructuras para la energía eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización resolverán completamente las dotaciones de infraestructuras energía eléctrica necesarias para las edificaciones y usos a implantar en los terrenos objeto de urbanización de acuerdo con las previsiones de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y el R.D. 1995/2000.

2. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañarán en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

3. En el suelo urbano no consolidado y urbanizable, todos los proyectos de urbanización deberán prever la infraestructura de las líneas eléctricas de media y baja tensión de modo subterráneo. En las obras de reurbanización salvo que se justifique cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. En todo caso en los ámbitos de los espacios protegidos por razones arquitectónicas e históricas, las obras de reurbanización deberán contemplar la modificación subterráneo de las líneas existentes.

4. La modernización de las infraestructuras eléctricas de alta tensión de la ciudad se realizará conforme al nuevo marco normativo establecido por la Ley de Regulación del Sector Eléctrico y con respeto a las previsiones del presente Plan.

5. Las líneas aéreas existentes de Alta Tensión en suelos urbanos y urbanizables se modificarán a subterráneos, o en su caso, y de forma subsidiaria, se alterará su traslado aéreo para hacerlo coincidir con los pasillos aéreos definidos en el presente Plan General. El Plano de Ordenación general denominado Infraestructuras Básica: Energía y Residuos (o.g.04) del Plan General, correspondiente a la ordenación de las infraestructuras eléctricas expresa de modo pormenorizado las diversas actuaciones que en esta materia establece el presente Plan.

6. Todas las líneas aéreas de alta tensión de nueva implantación en suelos urbanos y urbanizables se realizaran en subterráneos,

7. Será obligatorio que los Proyectos de Urbanización de los sectores incluyan las obras para la modificación a subterráneo para todas las líneas aéreas existentes de Media y Baja Tensión dentro del ámbito de los suelos a urbanizar, así como las de alta salvo que proceda el ajuste de su trazado a los pasillos establecidos.

Artículo 81. *Infraestructuras de telecomunicación.*

1. La Regulación y Gestión de las nuevas infraestructuras de telefonía móvil se realizará sobre la base de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, y la Ordenanza municipal de telecomunicaciones elaborada por la Administración Municipal («Boletín Oficial» de la provincia de 18 de junio de 2003), estableciendo las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación de forma que la implantación de equipos y antenas produzca el mínimo impacto sobre el medioambiente de la ciudad, desde los puntos de vista espacial, visual y sobre la salubridad pública. Serán exigibles las normas contenidas en el artículo 6.6.44 de estas Normas y en la Ordenanzas municipales que la desarrollen.

2. Para la ejecución de nuevas canalizaciones se implantará el procedimiento de Sistema de Infraestructuras Compartidas para varios operadores de telecomunicación.

Artículo 82. *Disposiciones generales para la ordenación del subsuelo en los servicios urbanos de las obras de urbanización.*

1. Los proyectos de Urbanización deberán resolver los encuentros de servicios en los cruces de acerados y calzadas, estableciendo el orden de disposición de cada uno de ellos, así como resolver la ordenación de los trazados de los servicios urbanos. El trazado se realizara preferentemente por espacios libres no rodados, configurando una reserva de suelo con anchura suficiente para alojar las instalaciones necesarias para dotar a las parcelas resultantes del planeamiento.

2. Todos los Proyectos de Urbanización incluirán planos descriptivos de la separación entre servicios en los acerados, que deberá respetar la presencia del arbolado en las aceras, así como los elementos adicionales a las canalizaciones como arquetas, cámaras de registro, armarios, etc., sobre todo en los cruces entre viarios.

3. La disposición de servicios urbanos en las secciones del viario de nueva urbanización, como en la reurbanización del viario existente, se realizará de acuerdo con las Ordenanzas municipales. Hasta tanto se aprueben, o en la sección, separación entre servicios y profundidades correspondientes, contenidos en el anexo II.B denominado Disposiciones Complementarias sobre Condiciones de Urbanización de estas Normas.

TÍTULO QUINTO. ORDENANZA DE LOS EDIFICIOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 83. *Condiciones particulares de las ordenaciones.*

1. Las condiciones particulares establecidas para cada ordenación morfotipológica son aquellas que, junto con las generales que se establecen en el título tercero, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su ordenación. Las condiciones de cada ordenación atienden tanto a los aspectos cuantitativos y cualificativos de los edificios como al régimen de uso de las parcelas calificadas y de la edificación que se realice sobre ella.

Junto con el uso Pormenorizado constituyen el contenido de la calificación urbanística.

Artículo 84. *Ordenaciones.*

El Plan Parcial, en función de los objetos que persigue, distingue las siguientes ordenaciones, correspondientes a su uso pormenorizado principal:

1. Ordenaciones del uso pormenorizado vivienda.
 - Edificación abierta. (A).
 - Suburbana. (SB)
 - Vivienda unifamiliar aislada. (UA)
4. Ordenaciones del Uso Pormenorizado Servicios Terciarios
 - Edificación de servicios terciarios compacta (ST-C)

CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ORDENACION DE EDIFICACIÓN ABIERTA (A).

Artículo 85. *Condiciones particulares de parcelación.*

1. Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones deberán tener una extensión superficial mínima de mil metros cuadrados (1.000).

2. Cuando en una parcela se proyecte la ejecución de dos o más bloques, el proyecto o Estudio de Detalle deberá garantizar la efectiva mancomunación de los espacios libres interiores de la parcela. En todo caso será preciso la previa aprobación de un Estudio de Detalle cuando se actué sobre parcelas de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados.

Artículo 86. *Separación a linderos.*

1. La edificación deberá alinearse a vial principal.
2. Cuando sobre uno (1) de los linderos de la parcela haya una medianería vista, la nueva edificación se adosará a ella.

Artículo 87. *Separación entre edificios.*

1. Las edificaciones se separaran de las más próximas una distancia equivalente a la mitad de su altura (h/2). Si sus alturas fueren diferentes, esta distancia será la mitad de la altura mayor.

2. Cuando sobre las primeras plantas edificadas se levanten volúmenes construidos exentos éstos se separarán la mitad de la altura (h/2) en los paramentos con huecos a piezas vivideras.

Artículo 88. *Alturas máximas.*

1. La cota de referencia se fijará conforme a las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 7.3.25 de estas Normas para los edificios exentos

2. Las alturas máximas de las edificaciones se fija en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial. El ámbito de fijación de altura será el de la manzana.

3. Las alturas máximas serán de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros en planta bajas y de trescientos veinte (320) centímetros en plantas superiores.

Artículo 89. *Ocupación sobre rasante.*

1. Se establece la ocupación máxima sobre rasante en un sesenta por ciento (60%) de la superficie de la parcela.

2. Previo Estudio de Detalle podrá permitirse una ocupación mayor, siempre que el espacio que debiera ser libre de parcela sea destinado a espacio libre de uso y dominio público.

Artículo 90. *Ocupación bajo rasante.*

1. La superficie ocupada bajo rasante coincidirá con la edificada sobre rasante.

2. Cuando el uso del sótano sea el de garaje, se podrá ocupar hasta el setenta y cinco por ciento (75) de la parcela. En todo caso se garantizará un mínimo del veinticinco (25) por ciento de la parcela exenta de edificación sobre y bajo rasante.

Artículo 91. *Edificabilidad y densidad máxima.*

1. La edificabilidad máxima sobre parcela se establece, en metros cuadrados de techo edificable por cada metro cuadrado de suelo, en el siguiente cuadro.

En ningún caso podrá aumentarse esta edificabilidad como resultado de las demás condiciones de ordenación.

<i>Número de plantas</i>	<i>Edif.m²/m²s</i>
3	1,50
4	2,00
5	2,50
6	3,00
7	3,50
8	4,00
9 y más	4,50

2. Cuando el uso pormenorizado principal de la parcela sea de vivienda, se establece una densidad máxima residencial aplicable sobre la misma. La densidad de viviendas permitida en cada parcela será la resultante de dividir la máxima superficie construible sobre rasante por los siguientes promedios:

- Para vivienda libre: ochenta y cinco (85) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a cuarenta (40) metros cuadrados.
- Para vivienda protegida; setenta y cinco (75) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a treinta (30) metros cuadrados.

Artículo 92. *Patios.*

Se permiten los patios de luces, de ventilación y abiertos.

Artículo 93. *Construcciones auxiliares.*

Se permiten las construcciones auxiliares sobre el espacio libre de la parcela, con las siguientes condiciones:

- No podrán exceder de una (1) planta ni de trescientos cincuenta (350) centímetros de altura.
- Computarán a efectos de la edificabilidad máxima permitida, y su ocupación no podrá en ningún caso superar el cinco por ciento (5%) de la superficie de la parcela. Se cumplirá además el apartado 2 del Artículo 12.4.7 anterior.
- En ningún caso podrá situarse a menos de ocho (8) m. de los linderos frontales de la parcela, excepto las casetas de guarda y control de acceso que podrán ubicarse sobre dichos linderos.

Artículo 94. *Aparcamientos en espacios libres de parcela.*

1. El espacio libre de parcela podrá acondicionarse como aparcamiento con capacidad máxima para cubrir el veinte por ciento (20%) de las plazas de aparcamientos que demanden los usos implantados en el edificio.

2. En caso de ser requerido por las normas de protección contra incendios, el diseño de los espacios libres y la distribución de plazas de aparcamiento posibilitará la aproximación y maniobra de los vehículos de extinción y salvamentos-

Artículo 95. *Condiciones estéticas.*

1. Las plantas bajas podrán ser porticadas.
2. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido para ello en el Título VII de estas Normas.
3. No se permite el adosamiento parcial por las medianeras en las tipologías de bloque en H.
4. La fachada de mayor longitud del edificio no podrá rebasar los sesenta (60) metros, sin considerar los cuerpos y elementos salientes admitidos, y excluyéndose también de este cómputo los zócalos compuestos por planta baja y primera, con destino a usos permitidos no residenciales, cuya longitud de fachada podrá elevarse a cien (100) metros.
5. La forma de la edificación será tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro igual o inferior a cien (100) metros, excluyéndose de este cómputo los zócalos definidos en el apartado anterior, que deberán estar inscritos en un círculo de diámetro igual o inferior a ciento cincuenta (150) metros.
6. La orientación de los volúmenes edificatorios de uso residencial será tal que, al menos el noventa por ciento (90%) de las viviendas tengan una fachada orientada en el sector ENE-S-ONO, o bien que queden dispuestas las viviendas con doble ventilación exterior. Todas las piezas habilitadas deberán ser exteriores, debiendo tener huecos a espacios públicos, a espacios libre de parcela exteriores a la edificación o a espacio libre interior que cumpla las condiciones impuestas en las presentes Normas.
7. La edificación se dispondrá de forma que permita la aproximación a todas sus fachadas exteriores de un vehículo de bomberos, a través de un espacio de maniobra que conecte directamente con la vía pública. Si existen plantas bajo dicho espacio de maniobra, su estructura se proyectará considerando las cargas oportunas en ese sentido.
8. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.
9. Los espacios libres de parcela deberán arbolarse, con especies frondosas, al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Artículo 96. *Condiciones particulares de uso.*

Además del uso pormenorizado de vivienda en la categoría de vivienda plurifamiliar, se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:

1. Del uso pormenorizado Industrial y Almacenamiento:
 - a) Talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil, en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.9, apartado 2 de estas Normas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permite en la planta baja.
 - b) Almacenamiento, en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.10 de estas Normas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permite en la planta baja.
2. Del uso pormenorizado Servicio Avanzados. Todas sus categorías y en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.11. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera.
3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:
 - a) Comercio, en las categorías de pequeño comercio y mediano comercio. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja.
 - b) Oficinas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. Los servicios personales y los despachos profesionales, en las condiciones establecidas en el Artículo 6.5.18, se admiten en todas las plantas.
 - c) Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja, primera y segunda.
 - d) Recreativo y Espectáculos Públicos. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. La implantación de Actividades Recreativas o Espectáculos Públicos Especiales requerirá la aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, que deberá valorar las repercusiones de toda índole que la implantación del mismo conlleva en el entorno.
 - e) Agrupaciones terciarias. Sólo se admiten en edificios de uso exclusivo.
 - f) Garaje-Aparcamiento. En edificio de uso no exclusivo sólo se admiten en sótanos.
4. Equipamientos y Servicios Públicos. Todas las clases y tipos.
5. Espacios Libres, Viario y Transportes e Infraestructuras Básicas.

CAPÍTULO III. *CONDICIONES PARTICULARES DE LA ORDENACIÓN SUBURBANA.*

Artículo 97. *Condiciones particulares de parcelación.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 7.2.6 de estas Normas, serán edificables todas aquellas parcelas consolidadas en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General.
2. Agregaciones y Segregaciones de Parcelas.
 - a) Todas las parcelas resultantes de nuevas agregaciones y segregaciones deberán, en todo caso, tener una superficie mínima de noventa (90) metros cuadrados y un linder frontal igual o superior a seis (6) metros.
 - b) No se podrán agregar más de cinco (5) parcelas, y la parcela resultante no podrá sobrepasar los quinientos (500) metros cuadrados de superficie.

Artículo 98. *Alineaciones.*

Las edificaciones se dispondrán sobre las alineaciones a vial o sobre la línea de edificación si esta determinación estuviera grafiada en los Planos de Ordenación y, en todo caso, adosadas a las medianeras colindantes. No se permitirán los retranqueos delanteros.

Artículo 99. *Ocupación sobre rasante.*

1. Sobre rasante, las construcciones podrán ocupar los siguientes porcentajes de la superficie total de la parcela:
 - a) Parcelas de superficie inferior o igual a ciento diez (110) metros cuadrados el cien por cien (100%)

- b) Parcelas de superficie mayor de ciento diez (110) metro cuadrados: el cien por cien (100%) de la parcela en planta baja, cuando se destine en su totalidad a usos no residenciales, y hasta el ochenta por ciento (80%) en el resto de los casos. En el resto de plantas, hasta el ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela.
2. Los patios de ventilación, a estos efectos, computan como superficie ocupada.

Artículo 100. *Ocupación bajo rasante.*

Se permiten las construcciones bajo rasante que podrán ocupar la totalidad de la parcela. Los usos permitidos serán los definidos en el artículo 6.2.3 de estas Normas.

Artículo 101. *Separación a lindero trasero.*

1. Además de cumplir las condiciones de ocupación, las construcciones de la ordenación SB, en parcelas de superficie superior a ciento diez (110) metros cuadrados y con un fondo superior a quince (15) metros, deberán separarse del lindero trasero una distancia equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la altura máxima permitida por la ordenación para dicha parcela, y como mínimo tres (3) metros. A estos efectos se entiende como fondo de parcela la distancia medida perpendicularmente desde la línea de edificación o la alineación exterior, al punto más alejado del lindero trasero.

2. Se considera igualmente, que las parcelas en esquina sólo tienen linderos frontales y laterales, y no traseros.

Artículo 102. *Altura.*

1. La cota de referencia se fijará conforme a las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 7.3.25 de estas Normas para los edificios alineados a vial.

2. Las alturas máximas de las edificaciones se fija en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa del Plan General. El ámbito de fijación de altura será el de la manzana, o submanzana cuando se establece más de una altura en el ámbito de la manzana. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas se determinará mediante la redacción de un Estudio de Detalle, que armonice la edificabilidad permitida y demás condiciones de edificación a la morfología y tipologías del entorno.

3. Las alturas máximas serán de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros en plantas bajas y de trescientos veinte (320) centímetros en plantas superiores.

4. En los supuestos de agregación de parcelas que tengan asignadas diferentes números de plantas, las parcelas resultantes podrán igualar el número de plantas de cualquiera de las parcelas agregadas, si bien la edificabilidad del conjunto no podrá ser superior a la suma de las edificabilidades que correspondería a cada una de las parcelas de forma individualizada. En este caso, será necesario la redacción de un Estudio de Detalle.

5. Dentro de las condiciones señaladas en los apartados anteriores, las alturas totales y parciales deberán establecerse en relación con las colindantes particular que deberá justificarse gráficamente.

6. Excepcionalmente la administración urbanística municipal podrá autorizar en plantas bajas alturas superiores a las que en cada caso correspondan cuando se justifique su procedencia por necesidades especiales, funcionales y directamente vinculadas a un uso. En todo caso la altura total del edificio deberá mantenerse dentro de la que le corresponda de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 103. *Edificaciones por encima de la altura máxima.*

1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior sólo podrán elevarse pérgolas, elementos ligeros y desmontables, instalaciones (aire acondicionado, placas solares, de telecomunicación, de radiocomunicación, etc.) y piscinas. De igual modo podrán elevarse cuartos de máquinas de ascensor, caja de escaleras, trastero, servicio generales de la finca, así como cualquier otro uso admitido. La autorización de estas instalaciones y edificaciones, en todos los casos, estará condicionada a que todos sus puntos estén retranqueados de la línea de fachada a la calle un mínimo de tres (3) metros, y cuya superficie total no excederá de un veinticinco por ciento (25%) de la superficie teóricamente edificable en la planta inmediatamente inferior.

2. La altura máxima de las construcciones o instalaciones a que hace referencia el punto 1 anterior será de tres (3) metros a cara superior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima setenta (60) centímetros.

3. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones, que deberán ser incluidas en la altura y superficie máxima construible a que se hace referencia en los apartados anteriores.

4. Excepcionalmente, en parcelas a las que se haya fijado una altura máxima de dos (2) plantas, se admitirá un ático con uso vinculado a la vivienda de la segunda planta y una ocupación máxima del ochenta por ciento (80) de la planta inferior. Esta planta deberá retranquearse obligatoriamente del lindero frontal una distancia mínima de tres (3) metros.

Artículo 104. *Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima sobre parcela se establece, en metros cuadrados de techo edificable por cada metro cuadrado de suelo, en el siguiente cuadro. En ningún caso podrá aumentarse esta edificabilidad como resultado de las demás condiciones de ordenación.

<i>Sup. parcela</i>	<i>Número plantas</i>	<i>Edific (m²/m²s)</i>
Menor p igual a 110 m ²	2	2,5
	3	3,0
	4	3,5
Mayor de 110 m ²	2	2,2
	3	2,5
	4	3,2

Artículo 105. *Patios.*

Se permiten únicamente los patios de parcela en todas sus modalidades.

Artículo 106. *Edificaciones Auxiliares.*

No se permitirán construcciones de ningún tipo en los espacios libres de parcela.

Artículo 107. *Condiciones particulares de estética.*

1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a su estilo y principios de composición arquitectónica, así como la utilización de los mismos materiales o en todo caso similares. Estos extremos deberán venir justificados en la memoria de los proyectos que hubieran de redactarse de conformidad con estas condiciones particulares.

2. Los criterios compositivos de las fachadas se establecerán con carácter unitario en toda la finca, a cada de sus plantas y a cada elemento de cada planta. Se recomienda una morfología sencilla y una ordenación esquemática, reduciendo al mínimo la diversidad tipología de vanos y carpinterías. Se prohíben las balaustradas, tejaroces y aplacados completos de fachadas.

3. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes no podrá ser superior a un veinteavo (1/20) del ancho de la calle, con un máximo, en todo caso de setenta (60) centímetros.

4. Se prohíben los soportales y plantas bajas porticadas.

5. Los edificios se rematarán preferentemente mediante azotea plana transitable o no transitable. Se admitirán lucernario que no superen el 10% de la superficie construida en planta inferior. Los materiales empleados deberán ser de la misma calidad que los elementos de fachada. La formación de pendientes se hará hacia la propia finca o hacia espacios libres privados y siempre mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.

6. Tratamiento de acabados en azoteas transitables. Los materiales acabados de cubierta corresponderán al ladrillo prensado, según los tradicionales tonos pajizos, ocre y pardos. Asimismo se admitirán cubiertas flotantes de madera u hormigón. En ningún caso se admitirán las telas impermeables vistas ni las chapas de protección aluminica reflectante o similares.

7. Tratamiento de acabados en azoteas no transitables. A las azoteas no transitable se aplicaran las limitaciones relacionadas en el punto anterior, aunque también se admitirán acabados homogéneos de guijarros o similares y otros, siempre y cuando su textura y color no sean causa de ruptura o impacto visual significativo.

8. Cubiertas inclinadas. Se prohíbe la formación de buhardillas independientes bajo cubierta para usos habitacionales o segregados de los inmediatamente inferiores.

Artículo 108. *Condiciones particulares de uso.*

Además del uso pormenorizado de vivienda en sus dos categorías vivienda plurifamiliar y vivienda unifamiliar, se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:

1. Del uso pormenorizado Industrial y Almacenamiento:
 - a. Talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil, en las condiciones establecidas en el Art. 6.4.9, apartado 2 de estas Normas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permite en la planta baja.
 - b. Taller doméstico.
2. Del uso pormenorizado Servicios Avanzados. Todas sus categorías y en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.11.
3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:
 - a. Comercio, en las categorías de pequeño comercio y mediano comercio. En los edificios de uso no exclusivo sólo se permite en planta baja.
 - b. Oficinas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. Los servicios personales y los despachos profesionales, en las condiciones establecidas en el Artículo 6.5.18, se admiten en todas las plantas.
 - c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera.
 - d. Recreativo y Espectáculos Públicos. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. La implantación de Actividades Recreativas o Espectáculos Públicos Especiales requerirá la aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, que deberá valorar las repercusiones de toda índole que la implantación del mismo conlleva en el entorno.
 - e. Agrupaciones terciarias. Sólo se admiten en edificios de uso exclusivo.
 - f. Garaje-Aparcamiento. En edificio no exclusivo, sólo en sótanos, salvo en rehabilitaciones de edificaciones existentes donde se admiten en planta baja, con un único acceso, y siempre que no ocupen los patios y espacios libres de parcela.
4. Equipamientos y Servicios Públicos. Todas las clases y tipos.
5. Espacios Libres, Viario y Transportes e Infraestructuras Básicas

Artículo 109. *Dotación de Aparcamiento.*

La datación de aparcamientos establecida en las presentes normas para las zonas residenciales, se resolverá en las zonas de tipología suburbana mediante un garaje común con carácter de proindiviso, en sótanos que ocupan la totalidad de las manzanas de dicha tipología, donde además de aparcamiento podrán disponerse trasteros.

Para ello las manzanas que engloban dicha tipología deberá ser resuelta mediante acción promotora unitaria.

En este Plan Parcial se han previstos espacios reservados para los accesos a dichos sótanos, tanto de vehículos como peatonales, según las presentes ordenanzas.

CAPÍTULO IV. *CONDICIONES PARTICULARES DE LA ORDENACIÓN SERVICIOS TERCIARIOS.*

Artículo 110. *Definición y aplicación.*

1. Comprende esta zona las áreas ocupadas o destinadas a ocuparse con edificaciones para usos terciarios de diferente tipo, comerciales, oficinas, agrupaciones terciarias, etc. El objeto de la ordenación es el reconocimiento, mantenimiento y creación de ámbitos en posiciones en las que por su accesibilidad, situación, densidad, etc., puedan concebirse estas actividades con peculiares

características, que la diferencian de las que se integran sin solución de continuidad en la trama residencial. Por lo demás, las subzonas responden a distintas formas de implantación de las actividades terciarias.

2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las área identificadas en los Planos de Ordenación:
 - Edificación terciaria compacta (ST-C)

Artículo 111. *Condiciones particulares de la subzona de edificación de servicios terciarios compacta (ST-C).*

1. Condiciones particulares de parcelas.

Las unidades parcelarias son las delimitadas en los Planos de Ordenación, que no podrán ser objeto de segregación o agregación alguna.

2. Condiciones particulares de posición y forma de los edificios.

2.1 Ocupación. Las edificaciones y construcciones podrán ocupar la totalidad de la superficie de la parcela, siempre que no supere la edificabilidad neta que le corresponde

- 2.2 Alturas. Las que se grafía en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa, atendiendo a la siguiente relación:

<i>Número de plantas</i>	<i>Altura máxima en metros</i>
1	4,50
2	9,00
3	12,50
N>3 plantas	(Nx3, 5m)+2,00

2.3 Edificabilidad. La edificabilidad máxima sobre parcela se establece, en metros cuadrados de techo edificable por cada metro cuadrado de suelo, en el siguiente cuadro.

<i>Número de plantas</i>	<i>Edificabilidad</i>
3	2.1 m ² /m ² s

Dada la cercanía de la Hacienda Santa Bárbara a la parcela terciaria, en el proyecto de arquitectura de esta última se estudiará la incidencia visual del nuevo edificio terciario sobre la Hacienda con objeto de preservar sus valores de intimidad y aislamiento. En el caso de que del estudio de incidencia visual, esta pudiera establecerse como significativa, se deberá colmatar toda la edificabilidad en las dos plantas inferiores.

3. Condiciones particulares de estética.

3.1 Se permitirá las construcciones con soportales.

3.2 El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido para ello en el Título VII de estas Normas.

3.3 Será obligatorio el vallado de las parcelas construidas con setos vivos de una altura mínima de cincuenta (50) centímetros.

4. Condiciones particulares de usos.

4.1. El uso principal será el uso pormenorizado de Servicios Terciario, Comercial y de Oficinas.

4.2. Además del uso pormenorizado principal se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:

- a. Servicio Terciarios en el resto de las categorías especificadas en el título VII, capítulo V de estas Ordenanzas y de las Normas del PGOU.
- b. Vivienda: Se admite el uso de vivienda, sujeto a las siguientes condiciones:
 - a. Estar adscrita al edificio de servicios terciarios, no pudiendo constituir una unidad registral independiente, y estar justificada su instalación a criterio de la Administración.
 - b. La proporción máxima será de una viviendas por cada ocho mil (8.000) metros cuadrados edificables, y con un límite de ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie construida por vivienda.
- c. Del uso pormenorizado Industrial y Almacenamiento:
 - a. Talleres de mantenimiento de automóvil, en las condiciones establecidas en el artículo 6.4.9, apartado 2 de las presentes Normas.
 - b. Taller doméstico. En edificio de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera.
- d. Del uso pormenorizado Servicios Avanzados. Todas sus categorías y en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.11.
- e. Equipamientos y Servicios Público. Todas las clases y tipos.
- f. Espacios Libres, Viario y Transportes e Infraestructuras Básicas.

CAPÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ORDENACIÓN UNIFAMILIAR.

Artículo 112. *Condiciones particulares de la ordenación.*

1. Definición

Esta tipología se aplicará a las dos parcelas definidas en el presente PPO como R-1 y R-2 y que se corresponden con las Haciendas Santa Bárbara y Valdeleón respectivamente.

Estas parcelas se desarrollarán mediante complejo inmobiliario privado, mediante estudio de detalle, que defina la disposición de las parcelas privativas y de la parcelas de las zonas comunes.

El Estudio de Detalle definirá el parcelario y el reparto de edificabilidades de forma que se cumplan las edificabilidades y tipologías establecidas en este PPO.

2. Parcelas.

Todas las parcelas resultantes deberán, en todo caso, tener una superficie mínima de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, excluida la parte proporcional de las zonas comunes. El acceso a las mismas podrá producirse a viario público o privado.

Dicha parcelación podrá disponer que se materialicen parcelas de uso común que deberán ser asignadas en porcentaje a las parcelas privativas a modo de fincas urbanas con división horizontal.

Dichas parcelas podrán ser destinadas a viario privado de acceso a las nuevas parcelas que se definan, a aparcamientos privados de uso común y a instalaciones deportivas y de recreo. En estas parcelas, en caso de existir, se ubicarán también todas las redes de infraestructuras interiores de la parcela así como las edificaciones de carácter común al resto de las edificaciones de la Hacienda para las labores propias de conservación y mantenimiento de la misma.

Artículo 113. *Alineaciones, Retranqueos y Áreas de Movimiento de las edificaciones.*

Las alineaciones máximas de la parcelación en las edificaciones existentes serán las de las plantas existentes.

En aquellas parcelas que se definan en zonas sin edificaciones, se podrá fijar un área de movimiento para las futuras edificaciones, limitándose dicha área al 80% de la parcela.

En la parcela que se destine a viario privado de acceso a las nuevas parcelas, a aparcamiento privados de uso común y a instalaciones deportivas y de recreo, se podrá fijar un área de movimiento para las futuras edificaciones de carácter deportivo y recreativo que se prevean en dicha nueva parcela, limitándose dicha área al 60% de la parcela.

En las nuevas parcelas con edificación preexistente, los retranqueos vendrán definidos por las alineaciones actuales de las edificaciones presentes y las entremedianeras que se conformen entre dichas edificaciones una vez producida la parcelación de las mismas.

Los retranqueos en las parcelas que carezcan de edificación, serán determinados por el Área de Movimiento de dicha parcela definidos en el Estudio de Detalle.

Artículo 114. *Alturas.*

Las alturas máximas de las edificaciones serán las alturas actuales de las edificaciones ya existentes.

Para las edificaciones de nueva construcción que se ubiquen en el Área de Movimiento a delimitar por el correspondiente Estudio de Detalle, se fija una altura máxima de Planta Baja +1 + ático (PB+1+at) y diez metros con noventa centímetros (10.9) metros.

Artículo 115. *Cuerpos salientes.*

En el frente de fachada norte y en la fachada oeste de las edificaciones residenciales existentes, en planta baja se permitirán pórticos, porches así como terrazas y cuerpos cubiertos con unas dimensiones máximas que no podrán superar la de 1/3 del fondo máximo edificado en las edificaciones existentes y ya consolidadas.

La altura máxima de estos cuerpos no podrá ser superior a la de la planta baja existente.

Artículo 116. *Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima es la prevista en los planos del presente Plan Parcial de Ordenación.

Dentro de cada parcela la edificabilidad será libre, siempre y cuando la suma de todas ellas no supere lo previsto en el PPO.

Artículo 117. *Edificaciones auxiliares.*

Las edificaciones en zonas comunes están permitidas, no debiendo en ningún caso, sobrepasar la edificabilidad total prevista.

Artículo 118. *Previsión de aparcamientos.*

Se establece la siguiente dotación de aparcamientos:

Uso residencial: En cumplimiento de las determinaciones del apartado 1 del artículo 6.3.8 del capítulo III de las Normas Urbanísticas del PGOU, se establece una dotación de 1 plaza de aparcamiento por cada 75 m².

Uso Servicios Terciarios: Según las determinaciones del apartado 1 del artículo 6.5.27 de la Sección Cuarta del Capítulo V de las Normas Urbanísticas del PGOU, se fija una dotación de 1 plaza de aparcamiento con cada 100 m².

Artículo 119. *Condiciones particulares de estética.*

Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante, mediante la adecuación a su estructura tipológica y principios de composición arquitectónica. Estos extremos deberán venir justificados en la memoria de los proyectos que hubieran de redactarse de conformidad con estas condiciones particulares.

Los criterios compositivos de las fachadas se establecerán con carácter unitario en toda la finca.

Artículo 120. *Número máximo de viviendas.*

El número máximo de viviendas por parcela será dos, no pudiéndose sobrepasar el límite del total establecido en los planos y resto de documentos del PPO.

Artículo 121. *Condiciones particulares de uso.*

En las edificaciones queda autorizado el uso de vivienda en sus dos categorías, vivienda unifamiliar aislada y/o agrupada, así como el uso «servicios terciarios» en todas las acepciones del PGOU».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio. (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

SEVILLA

Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial

Servicio de programación, producción técnica y organización, del ciclo de 75 conciertos, denominado «Noches en los jardines del Real Alcázar».

1. *Entidad adjudicadora.*

1. Organismo: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.
2. Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Asuntos Generales.
3. Número de expediente: 2017/000482.
4. Obtención de documentación e información:
 - a. Patio de Banderas s/n. 41004 Sevilla.
 - b. Teléfono: 954502323 Fax: 954502083.
 - c. Correo electrónico: administracion@patronato-alcazarsevilla.es.
 - d. Dirección perfil del contratante: www.sevilla.org/perfildelcontratante.
 - e. Horario: De lunes a viernes de 8.30 a 13.00.
 - f. Fecha límite de obtención de documentación: El penúltimo día del plazo de presentación de ofertas.

2. *Objeto del contrato.*

1. Tipo de contrato: De servicios.
2. Descripción: Programación, producción técnica y organización, del ciclo «Noches en los jardines del Real Alcázar».
3. División por lotes: No.
4. Lugar de ejecución: Real Alcázar de Sevilla.
5. Valor estimado: 720.000 €.
6. Duración del contrato: enero 2018.
7. Admisión de prórroga: Si.
8. CPV: 79952100 Servicios de organización de eventos culturales.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

1. Tramitación: Urgente.
2. Procedimiento: Abierto.
4. *Presupuesto base de licitación:* 360.000 € (sin IVA). Importe del IVA: 75.600 €.
5. *Garantías:* Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.
6. *Requisitos específicos del contratista:* Los previstos en los PCAP.

7. *Presentación de ofertas:*

1. Plazo: Ocho días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. Lugar: Registro del Patronato del Real Alcázar. Patio de Banderas s/n. 41004 Sevilla.

8. *Apertura de ofertas:*

1. Lugar: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial. Domicilio: Patio de Banderas s/n. Localidad: Sevilla 41004.
2. Fecha: Se comunicará a las empresas licitadoras con la debida antelación.

9. *Gastos de publicidad:*

Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—La Jefa de Servicio del Patronato del Real Alcázar, Rosa M.ª Pérez Domínguez.

8D-2731-P

GUILLENA

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017 de aprobación de las bases del I Concurso de embellecimiento de fachadas «Bienvenida Primavera».

BDNS (Identif.): 342164.

Extracto del Acuerdo de fecha 7 de abril de 2017 de la Junta de Gobierno Local, por la que se aprueban las bases del I Concurso de embellecimiento de fachadas Bienvenida Primavera.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios los propietarios de las casas de Guillena, Torre de la Reina y Las Pajanosas que reúnan condiciones de conservación y cuidado, y luzcan perfectamente encaladas y/o pintadas y que compongan su ornamentación exclusivamente con elementos naturales y florales del tiempo.

Segundo. *Objeto.*

Promocionar las acciones y actividades culturales y turísticas en el municipio de Guillena.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria del I Concurso de embellecimiento de fachadas «Bienvenida Primavera» se encuentran publicadas en la página web municipal del Ayuntamiento de Guillena.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía máxima disponible para la concesión de premios en este certamen es de 250,00 € según lo siguiente:

- 1º premio: 150,00 euros.
- 2º premio: 100,00 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el 17 al 28 de abril de 2017, ambos inclusive.

En la inscripción deberá constar el nombre del participante, su DNI y dirección de la vivienda con la que participará, así como número de teléfono de contacto.

Guillena a 10 de abril de 2017.—La Concejal Delegada, Ana Isabel Montero Rodríguez.

25W-3032

GUILLENA

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017 de aprobación de las bases del Cartel anunciador de las Fiestas Populares y Patronales de Torre de la Reina 2017.

BDNS (Identif.): 342162

Extracto del Acuerdo de fecha 7 de abril de 2017 de la Junta de Gobierno Local, por la que se aprueban las bases del Concurso para el Cartel anunciador de las Fiestas Populares y Patronales de Torre de la Reina 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios cualquier persona que cumpla los requisitos de la convocatoria.

Segundo. *Objeto.*

Promocionar las acciones y actividades culturales y participación ciudadana en el municipio de Guillena.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria del Concurso del Cartel anunciador de las Fiestas Patronales y Populares de Torre de la Reina 2017 se encuentran publicadas en la página web municipal del Ayuntamiento de Guillena.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía máxima disponible para la concesión de premio en este concurso es de 200,00 €, como premio único al mejor cartel.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta del día 5 de mayo inclusive.

Sexto. *Condiciones del cartel y forma de presentación.*

Deberá tener un contenido festivo, acorde con la Feria y el municipio. Será una obra original e inédita, presentándose en soporte rígido.

Contendrá el texto «Grandes Fiestas Populares y Patronales», «Torre de la Reina», «Del 18 al 21 de mayo de 2017», «Excmo. Ayuntamiento de Guillena»; siendo motivo de exclusión la no inclusión de cualquiera de estos elementos, o la existencia de faltas de ortografía.

Los originales se presentarán sin firmar, con un lema en la parte posterior, acompañados de un sobre con el mismo lema y sin otros datos en el exterior. En el interior del sobre se incluirán los datos del autor de la obra (nombre, dirección, DNI y teléfono).

Guillena a 10 de abril de 2017.—La Concejal Delegada, Ana Isabel Montero Rodríguez.

25W-3033

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es